



Universidad Nacional Autónoma de México

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales**

“ ARAGON ”  
AREA DE DERECHO

NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

El Delito de Despojo como Causa Principal de  
Escasez de Habitación en el Distrito Federal

**T E S I S**

D-66

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**Rosendo Rosalío Minor Morales**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DER 533

Universidad Nacional Autónoma de México  
Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ARAGON"  
ÁREA DE DERECHO



A mis padres:

Esther Morales Morales, y -  
Aquileo Minor Meneses, con  
profundo amor y cariño, a  
quienes con esfuerzo, sa-  
crificio, y paciencia, me -  
dieron ésta carrera profe-  
sional, y por lo cual, -  
eternamente les estaré agra  
decidos.

A mis hermanos:

como un aliento hacia el pro-  
greso y superación, marchando  
siempre todos unidos; a :  
Eduardo, Josefina, María de -  
la Luz, Mario, Venancio, Franu  
cisco, Guadalupe, Beatriz y -  
Enrique

A mis sobrinos:

hacia el rompimiento de  
barreras y obstáculos -  
en sus futuros caminos  
a:

Laurencio, Norma, Cris-  
tina, Victor Hugo, Mi-  
guel Angel, Jesus Eduardo,  
e Ivon.

A mis cuñados:

con sincero aprecio  
y amistad.

Al Lic Roberto Villalobos Gallardo:

con la siempre admiración, respeto, y es  
timación que le profesó, quien en los mo  
mentos en donde apareció en mí el fantas  
ma de la duda, las desvaneció, con su -  
orientación e inagotable fuente de cono-  
cimientos, haciendo posible la culmina-  
ción de éste trabajo, así pues vayan -  
estas palabras sinceras al hombre inte-  
gro, al Catedrático, y Funcionario Judi-  
cial de gran trayectoria histórica, Y a  
quien debo en base a su orientación y -  
consejos vertidos a lo largo de éste tra-  
bajo, la estimulación suficiente para -  
romper toda clase de obstáculos, para -  
poder salir adelante en mi futura vida -  
profesional y emocional.

Al Honorable Juzgado 27 Penal:  
tanto al titular como a sus in  
tegrantes que me permitieron -  
aprehender y convivir en éste  
magnífico juzgado de enseñanza  
jurídico penal.

A todos los Maestros de la - -  
E.N.E.P Aragón:  
en la transformación de las ju-  
ventudes estudiosas del derecho,  
en especial al C. Director de -  
ésta escuela Lic. Sergio Rosas -  
Romero, y al C. Director encarga  
do del Seminario de Derecho Pú-  
blico Lic. Florencio Barragán -  
Quezada.

Al lic. Porfirio Cabrera López y -  
Luciano Cado Cabrera:  
como mis amigos que son, y con -  
quienes conviví una gran etapa -  
de mi postrimera vida profesional.

A todos mis amigos y compañe-  
ros de la Generación 76-80, y  
asi mismo de mi Colonia, con  
sincera e infinita amistad -  
que les guardo, por haber com-  
partido juntos la preparación  
de nuestra vida futura.

EL DELITO DE DESPOJO COMO CAUSA  
PRINCIPAL DE ESCASEZ DE HABITACION  
EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

Antecedentes Históricos del delito de despojo.- Reglamentación en nuestro Código Penal Vigente.- Elementos Constitutivos del delito de despojo.- Su Penalidad, efectos y ejecución.

CAPITULO II.

Acciones e Incidentes de recuperación del inmueble motivo del despojo.- En el período del ejercicio de la acción penal.- En el período de preparación del proceso.- En el período del proceso, y en ejecutoria de sentencia.

CAPITULO III.

Causas que generan el delito de despojo.- Económicas.- Sociales.- Políticas.- Psíquicas.

CAPITULO IV.

Invasión de tierras ejidales y no ejidales por escasez de habitación en el D.F., y su regulación.- Planes Gubernamentales para regular la Tenencia de la Tierra en el D.F.

CAPITULO V.

Posibles soluciones para eradicar el delito de despojo en el D.F. Soluciones Económicas.- Sociales.- Políticas.- Psíquicas.

CAPITULO VI.

Conclusiones.

## INDICE GENERAL

### EL DELITO DE DESPOJO COMO CAUSA PRINCIPAL DE ESCASEZ DE HABITACION EN EL DISTRITO FEDERAL.

Introducción.....	1
CAPITULO I .....	3
Antecedentes históricos del delito de despojo.....	4
Reglamento en nuestro código penal vigente .....	12
Elementos constitutivos del delito de despojo.....	15
Su penalidad, efectos y ejecución .....	38
CAPITULO II.....	44
Acciones incidentes de recuperación del inmueble motivo del despojo.....	45
En el período del ejercicio de la acción penal.....	45
En el período de preparación del proceso .....	49
En el período del proceso .....	55
En ejecutoria de sentencia .....	61
CAPITULO III. ....	63
Causas que generan el delito de despojo.....	64
Causas económicas .....	64
Causas sociales .....	69
Causas políticas .....	74
Causas psíquicas .....	78



CAPITULO IV.....	82
Invasión de tierras ejidales y no ejidales por escasez de habitación en el Distrito Federal, y su regulación.....	83
Planes Gubernamentales para regular la tenencia de la tierra en el Distrito Federal.....	101
CAPITULO V.....	119
Posibles soluciones para eradicar el delito de despojo en el Distrito Federal, Soluciones económicas .....	120
Soluciones Sociales .....	123
Soluciones Políticas .....	125
Soluciones Psíquicas .....	125
CAPITULO VI .....	127
Conclusiones .....	128
Bibliografía .....	130

## INTRODUCCION.

Antes de aundar en ésta introducción, quiero hacer incapie mi agradecimiento y gratitud, a nuestro Profesor de la Escuela Nacional de Estudios Profecionales de Aragón y Funcionario Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Roberto Villalobos Gallardo, por su siempre e inigualable orientación que hicieron posible el desarrollo y - culminación de éste trabajo.

Una vez dejado plasmado lo anterior diremos por nuestra parte que:

El estudio del delito de despojo como causa principal - de escaséz de habitación en el Distrito Federal, ha despertado mi interes en vista que he observado que generalmente éste tipo de delito es ejecutado o cometido por padres de familia de escasos ingresos económicos devenidos por una desigualdad en las relaciones de producción generando bajos salarios, que impiden - que se pueda obtener conforme a nuestros ordenamientos legales, bienes inmuebles destinados a la vivienda, que siendo escasos y debido al alto costo de los precios de los mismos, se ven ori-llados por la necesidad de tener un hogar, a realizar la conducta delictiva antes descrita.

Pero es oportuno señalar que ésta desigualdad de los ingresos económicos en un sector importante de nuestra población, son originados y producidos en gran parte por el control de las empresas privadas en manos de inversionistas extranjeros en su mayoría de los Estados Unidos de Norte América en las relaciones de producción, que han generado en parte una crisis latente en nuestra economía, y que actualmente se esta padeciendo, por lo que es conveniente buscar nuestra independencia económica -- para el beneficio de todos los integrantes de nuestra nación.

Además otro factor que contribuya a que se agudize la -  
escaséz de habitación en el Distrito Federal, es el crecimiento  
de su población, ya sea por su crecimiento natural o por lo que  
es conveniente que mediante planes, programas reforzados econo-  
micamente eviten dicho fenómeno demográfico.

Por lo que dejado apuntado lo anterior he querido desa-  
rrollar el tema del delito de despojo como causa principal de -  
escaséz en el Distrito Federal, de la siguiente manera:

I.- En el primer capítulo enfocaremos sus antecedentes  
históricos, así como un estudio formal de sus elementos consti-  
tutivos, y su punibilidad en el Código Penal Vigente del Distri-  
to Federal.

II.-En el segundo capítulo nos avocamos al estudio de -  
la restitución provisional del bien inmueble motivo del delito  
de despojo en el Distrito Federal, dentro del Procedimiento Pe-  
nal.

III.-En el tercer capítulo nos edentraremos a las cau-  
sas que generan el delito de despojo.

IV.-En su antepenúltimo capítulo analizaremos el fenó-  
meno invasionista que sufrieron en las últimas Décadas las zo-  
nas ejidales y de propiedad particular en el distrito Federal.

V.- En su quinto capítulo expondremos unas posibles so-  
luciones como vías para eradicar el delito de despojo en el -  
Distrito Federal.

VI.- Por último plasmaremos nuestras conclusiones sobre  
el presente trabajo.

## CAPITULO I

Antecedentes históricos del delito de despojo.-  
Reglamentación en nuestro código penal vigente.-  
Elementos constitutivos del delito de despojo.-  
Su penalidad, efectos, y ejecución.

## ANTECEDENTES HISTORICOS

Al iniciar el estudio del delito de despojo, tendremos que referirnos forzosamente a sus antecedentes jurídicos que le dieron origen, toda vez que en diferentes legislaciones se observan determinadas conductas, que fué necesario regular y si dichas conductas causaban un mal o daño a la sociedad el Estado tenía que sancionar dicho hacer delictivo, dentro del ordenamiento represivo en vigor. Al irse desarrollando las sociedades y su gran auge de urbanización en sus capitales tuvo como consecuencia la concentración de grandes masas, por lo que hubo la necesidad de proteger determinados intereses dentro de la esfera patrimonial de las personas y si éstas lesionaban o ponían en peligro dichos intereses, se les conminaba su conducta a través de una norma jurídico penal, por lo que la protección a la posesión y derechos de los bienes inmuebles, así como las aguas comprendidas en el, no podía ser omisa en tales ordenamientos jurídicos penales.

Esta protección penal se iría modificando gradualmente para plasmarse finalmente en nuestro ordenamiento penal, tal y como se concibe en nuestros días, a no dudar que nuestra legislación penal vigente, será a futuro un gran antecedente que la acogerán con beneplácito próximas generaciones para su transformación de acuerdo con las necesidades exigentes.

Prosiguiendo con nuestro estudio expondremos enseguida las legislaciones anteriores a la nuestra que regulaban en sus ordenamientos de alguna manera tal figura delictiva empezando con:

### EL DERECHO ROMANO

En su ordenamiento jurídico penal no existía ninguna -

disposición que sancionará como hecho delictivo el delito de despojo, pues la protección jurídica otorgada en los casos de perturbación de la posesión no eran considerados como delito, tal y como lo acevera el penalista Teodoro Mommsen no se le podía conciderar incluido en el derecho penal Romano (1) debido a que la perdida de la posesión sobre bienes inmuebles se reglamentaba por el derecho civil en donde se podía interponer los llamados Interdictos para retener y recuperar la posesión, como la Interdicta Retinandae Possessionisque requería para que procediera que el poseedor fuese perturbado de la posesión o amenazado de desposesión (2).

Así de ésta manera se regulaba en el derecho Romano - ésta figura delictiva, ya que la perdida de la posesión en los bienes inmuebles estaba sujeta al ordenamiento civilista y no en su legislación penal.

#### EN EL DERECHO ESPAÑOL:

En los ordenamientos jurídicos Españoles encontramos - referencias acerca del origen del delito de despojo, se debe - precisamente a la legislación Española la plena elaboración - dentro de sus cuerpos jurídicos, la reglamentación de tal figura típica, que se sancionaba las conductas que entraban a la - posesión de bienes inmuebles sin derecho alguno.

Enseguida expondremos en orden cronológico la reglamentación a que estaba sujeta en el derecho Español así como su - transformación en sus diferentes cuerpos jurídicos el delito - de despojo.

---

(1) Derecho Penal Romano, Tomo II, pag 5, Edit.Madrid España.

(2) Floris Margadant, Derecho Romano, pag.233, Edit. Esfinge, México 1958.

Fuero Jusgo.- Este ordenamiento elaborado en el siglo - Seis de nuestra erá, reglamentaba por véz primera sancionando aquellas conducta que obrasen por la fuerza arrancando la posesión de los bienes inmuebles, siendo necesario transcribir el contenido de la ley II. Título I, libro VIII del fuero Jusgo - que establece:

Ley II.- quien echa á otro omne por la fuerza de lo - suio, ante que el iudizio sea dado, pierda toda la demanda, ma- querque haya buena razón. E aquel que fúe forçado, reciba su po- sesión, et. todo lo suyo que tenia entréguelo en paz; é qui to- ma por fuerza la cosa que non puede venger por iudizio, pierda lo que demanda, y entregue el tanto á aquel que fué forzado.(3)

Fuero Real.- En éste ordenamiento se establece una san- ción al que toma una cosa por la fuerza;

Ley 4, Tít. 4. Lib. IV. si algun home entrare, ó tomare por fuerza alguna cosa que otro tenga en juro, ó en poder y en paz si el forzador algun derecho y habie, piérdalo; é si dere- cho y no habie, entréguelo con otro tanto de lo suyo, ó con la valía á aquel á quien lo forzo. más si alguno tiene que ha de- recho en alguna cosa que otro tuviere en juro de paz, demánde- gelo por el fuero (4).

Como se desprende de la simple lectura de ésta ley, la sanción erá solamente entregar lo tomado por la fuerza, más el valor de lo arrancado por la misma, ésta ley sigue casi la - misma reglamentación del fuero Jusgo.

---

(3) Don Joaquin Francisco Pacheco, Código Penal Concor- dado y Comentado. Sexta Edición Corregida y Aumen- tada. Tomo III, pag. 328 Imprenta y Fundición Ma- nuel Tello. Madrid 1888.

(4) Misma obra citada pag. 329

En el mismo orden entraremos al estudio de las:

Siete Partidas.- Este ordenamiento sufre la influencia de las anteriores leyes ya expuestas, pues sanciona de igual manera a las personas que arrancan por la fuerza sin un mandamiento legal la posesión que disfruta el poseedor devolviendo lo que tomo, con los frutos que obtuvo:

Ley 10, Tít. 10, P. VII.- Entrando ó tamando alguno por fuerza por si mismo sin mandado del Judgador, cosa agena, quier sea mueble, quier rayz, dezimos, que si derecho ó señorió avia en aquella cosa que assi tomó, que lo deve perder; é si derecho ó señorió no avia en aquella casa, deve pechar aquel que la tomó, o la entro quanto valía la cosa forzada; é, además dévelo entregar della, con todos los furtos, é esquilmos que donde llevo... (5).

Novisima Recopilación, en su libro XI, Título XXXIV ley I (6), dispone en términos generales lo mismo que las anteriores leyes ya expuestas con anterioridad.

Por lo que con el Ordenamiento de la Novisima Recopilación se termina con el derecho antiguo Español que de alguna manera contempló la figura del despojo objeto de nuestro estudio.

Es hasta el año de 1822 en donde aparece un ordenamiento jurídico penal que contempla en forma precisa el delito de despojo violento de la posesión de un bien inmueble siendo además punible.

El Código Penal Español de 1822 determina el despojo violento en sus artículos 811 y 812, en los cuales se establece

---

(5) Obra Citada de Don Francisco Pacheco Juaquín Pg.329

(6) Misma obra pags 329.



la violencia ejercida por el despojante para apoderarse de un bien inmueble, aún cuando sea el propietario de dicho bien, o cuando ésta posesión este en disputa o sea dudosa, siendo merecedor el despojante solamente a un arresto hasta cuatro meses y una multa que va de 50 a 200 duros, por lo que amerita transcribir estos artículos para una mejor exposición de éste examen.

Art. 811.- El despojo violento de una finca sea arrojando de ella al poseedor, sea impidiendole á la fuerza la entrada a la misma aunque sea hecha por el propietario, será castigado con la pena de arresto de uno a cuatro meses, y con una multa de cincuenta a docientos duros.

Art. 812.- En la misma pena incurrirán lo que en caso de ser dudosa, se la disputaren a la fuerza (7).

Código Penal Español de 1850.- Este ordenamiento Penal reglamentaba casi en los mismos terminos el delito de despojo de su antesor de 1822, con la inovación de la protección sobre los derechos reales, y cuando la desposesión se cometa sin violencias es acreedor solamente a una multa, no bajando está de quince duros. Lo que para su mayor entendimiento es necesario transcribir su contenido:

Art. 440.- Al que con vilencias en las personas ocupe una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia se impondrá, además de las penas en que incurra por las violencias ejercidas, una multa de cincuenta, al cien por ciento de la utilidad que hubiera reportado no bajado nunca de veinte duros.

---

(7) Obra Citada de Don Francisco Pacheco Juaquín Pag.  
330.

Art. 441.- En el caso del artículo anterior, si el delito se cometiere sin violencias en las personas se impondra una multa de veinticinco al cincuenta por ciento no bajando nunca - de quince duros (8).

Código Penal Español de 1870 .- Este ordenamiento jurí- dico penal teniendo como antecedente el ya referido de 1850 en cuanto al delito de despojo, omitió el artículo en donde se disponía cuando el delito en estudio se hacia sin violencia por lo que el legislador de 1870, pensó que dicha figura delictiva bastaba que se ejerciere violencias sobre las personas, para la - configuración del delito de despojo.

Código Penal Español de 1928.- Este nuevo ordenamieto - penal Español reglamenta el delito de despojo con la misma literalidad que el Código Penal Español de 1850, regulando el delito de despojo cuando se ejerciere sin violencias en las perso- nas, no modificando ni apareciendo nada novedoso en éste código

Con lo que se concluye el estudio del delito de despojo en los ordenamientos jurídicos Españoles, dejando aclarado que en el Derecho Español en toda su extensión tiene plena elabora- ción el delito de despojo.

Como se asentó, el derecho Español influyó en los tex- tos penales mexicanos por lo que se refiere al delito de despo- jo, y por lo tanto toca su turno para su estudio a los ordena- mientos jurídicos penales mexicanos que reglamentaban el delito de despojo, que a continuación examinaremos:

Código Penal Mexicano de 1871.- Que se promulgó en fe- cha siete de Diciembre de 1871 y empezó a regir hasta el prime- ro de Abril de 1872, por lo que se refiere al delito de despojo

---

(8) Obc. Francisco Pacheco pgs. 328 y 330.

siguió el ejemplo de los códigos penales Españoles de 1850 y - 1870, reglamentando el despojo con violencia y amenazas en las personas sobre los bienes inmuebles y sus aguas comprendidas - en el, así como los derechos reales, y cuando la cosa usurpada sea dudosa o éste en disputa.

Código penal Mexicano 1929.- Este nuevo ordenamiento - penal que entró en vigencia en fecha quince de Diciembre del - año mencionado, reglamentó de manera más apropiada y con un - mayor ténisimo del delito de despojo, intruduciendo como me- dios de ejecución la violencia física o moral en las personas así como las amenazas o engaños.

Código Penal Mexicano 1931.- Este reformado ordenamien- to jurídico penal, refiriendose al delito de despojo siguió el ejemplo del anterior, quedando integrado de la siguiente mane- ra:

Art.395.- Se aplicará la pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. Al que de propia autoridad haciendo violencias físi ca o moral a las personas, o furtivamente o empleando amenazas o engaño ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un dere cho real que no le pertenesca:

II.Al que de propia autoridad y haciendo uso de los - medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no permita por hallar se en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que le- sionen derechos legítimos del ocupante.

III. Al que en los terminos de las fracciones anterio- res cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o éste en disputa.

Art. 396.- A la pena que señalan los artículos anteriores se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza (9).

De lo que se desprende de esta exposición que lo que se protege es la Posesión como bien jurídico tutelado, introduciéndose en éste artículo la furtividad como medio ejecutivo de comisión del delito de despojo además de los ya señalados.

Con éste última exposición se concluye con los antecedentes jurídicos, que le dieron origen a nuestra vigente figura típica de despojo sobre los bienes inmuebles y sus aguas comprendidas en él, como sus respectivos derechos reales y cuando la cosa usurpada sea dudosa o este en disputa, que contempla nuestro código penal, y por ende dejar por agotado este estudio que abarcamos dentro de su transformación histórica.

---

(9) Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, pag 287 y 290, Octava Edic. Editorial Porrúa S.A. México 1966.

REGLAMENTACION DE NUESTRO CODIGO PENAL VIGENTE  
DEL DELITO DE DESPOJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

La reglamentación del delito de despojo en el código - penal vigente, tubo como base la reforma que se le hizo al artículo 395, del código penal de 1931, por decreto de 31 de Diciembre de 1945, publicado en el diario oficial el 9 de Marzo de 1946, en los cuales se modifico substancialmente la pena de prisión que fue aumentada hasta cinco años, ampliandose además el concepto de violencia, pues ésta será limitativa a la violencia física o moral, siendo cualquier violencia ejercida suficiente para contemplarla como uno de los medios especificados en la fracción primera del artículo 395, a ésta reforma a dicho artículo se le adiciono la fracción tercera un último parrafo, en el que se establece una agravación de la pena, a los autores intelectuales y a los dirigentes de un despojo realizado por grupos que en su conjunto sean mayores de cinco personas, imponiendoles además de las penas ya señaladas, la penalidad de uno a cinco años de prisión.

Dicho esto, el delito de despojo quedo ordenado de la siguiente manera:

Libro Segundo, relativo a los delitos en particular, -  
Título Vigésimo Segundo, concernientes a los delitos de las personas en su Patrimonio, Capítulo Quinto, con el Rubro - Despojo de las cosas Inmuebles o de aguas, que establece en sus artículos:

Art. 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencias o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca:

II. Al que propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante,

III. Al que en los terminos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realiza por grupo o grupos, que en su conjunto sean mayores de cinco personas, además de las penas señaladas en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales, y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Art. 396.- A las personas que señala el artículo anterior se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza (10).

De la lectura de los artículos anteriores podemos comprender que el bien jurídico tutelado por el Estado a través del cuerpo legislativo es proteger la Posesión de los bienes inmuebles como sus aguas comprendidos en él, así como en sus derechos reales o cuando la cosa usurpada sea dudosa o este en disputa.

Así lo ha sustentado nuestro más alto tribunal Judicial al establecer en:

Jurisprudencia: Que: El delito de despojo, más que una figura delictiva que proteja la propiedad, Tutela la POSESIÓN DE UN INMUEBLE (11).

(10) Código Penal del D.F., Pag 125, Trigesimótercera - Edición. ED. Porrúa S.A. México 1980.

(11) Jurisprudencia Definida, Sexta Epoca, Segunda Parte Número 103

Dicho así, el delito de despojo como lo señala Mariano - Jiménez Huerta, se proyecta exclusivamente sobre los bienes inmuebles que se tiende a tutelarlos de los, ataques más primarios, que puedan lesionar su posesión y por ende el patrimonio de que es titular la persona física o moral, que se encuentre - en relación posesoria con el inmueble que es objeto de la acción delictiva, ya que por naturaleza los bienes inmuebles no son susceptibles de ser desplazados de su lugar de enclavamiento u - origen.

Por el cual el despojado obra sobre la posesión de los bienes inmuebles que es el objeto material de la conducta típica que va a lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.

Además se observa en el artículo transcrito que se reglamenta en forma más amplia, el despojo efectuando mediante el uso de la fuerza física desplegada sobre los bienes inmuebles con el fin de vencer los obstáculos materiales que se opongan a que el despojador pueda ocuparla, por lo que se traduce, en la fractura o destrucción de muros, paredes y bardas con la finalidad de posesionarse del bien inmueble.

Por lo que concluimos que las reformas hechas al artículo 395 del Código Penal de Distrito Federal de 1931 en el año de 1945, referidas al delito de despojo objeto de nuestro estudio se encuentran vigentes actualmente como oportunamente señaló y forma parte del cuerpo jurídico penal del Distrito Federal.

## ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE DESPOJO

Como mera introducción a éste estudio, diremos que los tratadistas en cuanto se refieren a los elementos constitutivos del delito en forma general, no hay opinión acorde en cuanto a su aspecto dogmático, surgiendo de esta manera concepciones que van desde Bitómicas hasta Heptatómicas de acuerdo al número de elementos que integran el delito, por lo que nosotros trataremos de lo mejor posible de hacer el axamén de los elementos constitutivos del delito de despojo de una manera sencilla, siguiendo las opiniones de las teorías tradicionalistas, manifestando lo anterior iniciaremos el estudio siguiendo una secuela de prelación jurídica, iniciando dicho estudio con:

### El elemento objetivo del delito de despojo.

#### (La Conducta)

Este delito ante todo es una conducta humana, para expresar éste elemento se han usado diversas denominaciones, nuestro Código Penal vigente en su artículo 7 lo llama acto u omisión que sancionan las leyes penales, Luis Jiménez de Asúa le nombra Acto, en el cual se le pueden comprender los aspectos positivos y negativos, es decir acción y omisión. Porte Petit, denomina a éste elemento Conducta y Hecho según la descripción del tipo, se habla de conducta cuando el tipo describe solamente una actividad o una inactividad es decir en una acción o en una omisión, y de Hecho cuando el tipo requiere además de la acción u omisión la producción de un resultado material unido por un anexo causal (12).

Pavon Vasconcelos, se adhiere a ésta denominación admitiendo en ocasiones que se hablará de conducta con referencia a aquellos delitos que no requieren de un resultado material, de

---

(12) Programa de la Parte General de Derecho Penal  
pag. 160, México 1959.



hecho cuando se requiere además de la conducta un cambio en el mundo exterior (13).

El delito de despojo requiere de una acción y de un resultado material, es decir la pérdida de la posesión, ahora bien el elemento objetivo del delito de despojo se presenta bajo la forma de Acción, que se integra mediante la actividad voluntaria de posesionarse de un bien inmueble ajeno o propio, o de las aguas comprendidas en él, o de los derechos reales, o cuando la posesión sea dudosa o este en disputa.

Por lo tanto la conducta en el delito de despojo es el comportamiento humano voluntario positivo que está encaminado a lesionar un bien jurídicamente protegido por el derecho penal que es la posesión de los bienes inmuebles y los derechos derivados en él, es decir:

a).- Ocupar un inmueble ajeno o propio cuando la ley lo permite:

Ocupar en el delito de despojo significa invadir, irrumpir, entrar o introducirse en el inmueble ajeno o propio cuando la ley no lo permite, con fines posesorios ya que el autor del delito penetra en el bien inmueble con el fin de ejercer sobre el un poder de hecho turbativo y mantenerse con la ocupación con fines permanentes, pues si se hace con fines de obtener pasajeramente una ventaja se estará en presencia del siguiente inciso en estudio, esta ocupación debe de realizarse a través de la ejecución de los medios enumerados en el artículo 395 del código penal en vigor para el Distrito Federal.

b).- Hacer uso de un inmueble ajeno o ejercer sobre el actos lesivos de Dominio:

---

(13) Manual de Derecho penal mexicano, pag 158, Tercer Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1974.

Este uso es la forma alternativa de las tres fracciones del artículo 395 del código penal para el Distrito Federal, hacer uso del inmueble tanto significa como servirse de el transi toriamente para obtener una ventaja o utilidad u ejercer actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, esto implica que el propietario haga uso abusivo de sus facultades y perturbe la posesión que tiene un tercero sobre un inmueble, el despojo consiste en hacer uso del inmueble sin derecho alguno.

c).- Hacer Uso de un Derecho Real que pertenesca a otro La fracción primera del artículo 395 del código -- penal para el Distrito Federal, también especifica que comete el delito de despojo, cuando se hace -- uso de un derecho real que pertenezca a otra persona, es decir perturbar el poder jurídico que se - ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa in- mueble para su aprovechamiento total o parcialmen- te

d).- Cometer despojo de aguas:

La toma de posesión o apoderamiento de las aguas - puede ser operada mediante la desviación de su -- curso natural, cambiando en todo o en parte el curso de las aguas y puede operar también en el uso - de un derecho real, que no le pertenece com en el - ejemplo de la servidumbre de acueducto, también co mete el despojo de aguas el propietario que se - aprovecha de ellas cuando se halla en poder de otra persona en virtud de un predio arrendado.

e).- Comete también el delito de despojo, cuando la cosa sea dudosa o este en disputa:

Solamente mediante una resolución judicial que dirima el conflicto se puede ocupar o hacer uso de los

derechos sobre un bien inmueble, en las condiciones planteadas.

De lo narrado con anterioridad se desprende que la -- conducta se presenta bajo la acción del sujeto activo que realiza el despojo, que dara como resultado un cambio en el mundo exterior y por ende existe la relación de causalidad entre querer y el hacer el infractor penal.

El lugar y Tiempo de la comisión del delito de despojo la acción se realiza en el lugar en donde se produce el - resultado es decir en el bien inmueble en donde se va a afectar la posesión.

Clasificación del delito de despojo en orden a la Conducta:

- a).-El delito de despojo, es un delito de acción que se comete mediante una actividad positiva, es decir con su movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.
- b).- Por su resultado; es un delito material en los - cuales para su integración se requiere de la producción de un resultado objetivo o material que se traduce en la ocupación o el uso de los bienes inmuebles de sus aguas o derechos reales comprendidos en el, sin derecho alguno sobre ellos.
- c).-Por el daño que causan; con relación al daño resentido por la victima es de lesión en la esfera patrimonial de ejercer actos sobre el bien inmueble o de los derechos comprendidos en él, es de

cir es un daño directo y efectivo en el interes o -  
bien juridicamente protegido por la norma violada.

- d).- Por su Duración; el delito de despojo es un delito instantaneo, la acción que se ejerce se consuma y - se perfecciona en un solo momento, porque el even-- to consumativo típico se produce en un solo instante.
- e).- Por el elemento interno; El delito de despojo es -- doloso , cuando se dirige la voluntad conciente a la realización del hecho típico.
- f).- El delito de despojo es un delito simple en los -- cuales la lesion es única, la desposesión del - bien inmueble o sus aguas u derechos reales com- prendidos en el.
- g).- Por su forma de Persecución; es delito de oficio, - en las que las autoridades están obligados a ac - tuar por mandato legal persiguiendo o castigando a los responsables del delito de despojo.
- h).- De acuerdo a su clasificación legal; es un delito - en contra de las personas en su patrimonio, teniendo en cuenta el bien o el interes protegido.
- i).- El delito de despojo es delito plurisubsistente - cuando para su perpetración se comete por más de - una persona es decir cuando se comete en cuadrillas o grupos.

Terminando de esta manera dicha clasificación, y entrando al analisis del aspecto negativo de la conducta.

## Ausencia de la Conducta en el Delito de Despojo.

Se ha dicho que cuando faltan algunos de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, en consecuencia - si la conducta esta ausente no habrá delito, por ende consideramos que al abarcar el estudio del elemento objetivo del delito de despojo no puede al menos yo lo concidero hablarse de ausencia de conducta en el sujeto o sujetos activos, pues dicho delito requiere de la asistencia de un comportamiento humano voluntario y desplazamiento de su organismo para la realización de - la infracción penal, ya que el infractor tiene la intención de ejercer un poder de hecho o el goce de un derecho de algo que no le pertenezca.

No se concidera que sobre él se ejerza una violencia - irresistible para obtener de éste una manifestación contraria a su conducta.

De la lectura del artículo 395 del Código penal para el Distrito Federal se establece que la manifestación de la voluntad debe de ser propia, sin mandamiento escrito legal de una - autoridad competente, para la realización del delito en exámen, - con animo propio, sin coacción de ninguna especie sin consentimiento del que tiene la posesión, por lo que concluimos que el aspecto negativo de la conducta no se presenta en el delito de despojo, y dejar por agotado el estudio del elemento objetivo - del delito de despojo como elemento constitutivo y esencial de este delito, para dejar o dar paso al siguiente elemento del - multicitado delito que es el exámen de la Tipicidad.

### La Tipicidad:

En el estudio de este elemento constitutivo del delito de despojo, para precisar su concepto y su contenido se hace - necesareo y previamente el analisis del tipo.

Existen diferentes definiciones entre los tratadistas, pero casi todos coinciden en que el:

Tipo es; la descripción que el legislador hace de la conducta en los preceptos penales.

Por lo tanto en el delito de despojo el Tipo es la descripción que el legislador hace en la conducta descrita en el artículo 395 y 396 el código penal para el Distrito Federal.

El tipo en el delito de despojo necesita para su integración determinados elementos que pueden ser de naturaleza objjetiva, Normativa.

1).-Elementos Objetivos: son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento, y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de responsabilidad penal. Son igualmente elementos del tipo, todos los procesos, estados, referencias conectados de alguna manera a la conducta, y a veces resultan ser modalidades de la misma, cuando forman parte de la descripción legal, estos elementos son:

a).-El Bien Jurídico Protegido:

Este es el interes social protegido por el Estado, en el delito de despojo lo será la Posesión que tiene un sujeto conforme a derecho, y en el cual el sujeto activo, va a actuar lesionando dicho bien protegido.

Ignacio Villalobos nos dice que el objeto jurídico, es el bien o la Institución amparada por la ley y , afectada por el delito, con tal afirmación estamos de acuerdo, ya que en el delito de despojo el interes protegido es la posesión, que es el interes social protegido en el tipo por el legislador, de no ser así sería una norma arbitraria.

b).- El Objeto Material del Delito de Despojo.

Lo constituyen la persona o cosas sobre quien recae el daño o peligro en el cual van a ser objeto de la acción dicho - de otra manera es el ente corporeo sobre el que la acción típica recae, en el delito de despojo este objeto material lo constituyen el bien inmueble, sus edificaciones concentradas en el, y sobre de estos va a recaer la acción delictuosa, ya que por su naturaleza son insusceptibles de ser trasladados de lugar - por ser inamovibles, como se menciona el autor del delito, va a penetrar de alguna forma al inmueble para posesionarse en el, - así como de sus aguas o derechos reales comprendidos en el, para ejercer actos ya sea con el fin permanente o temporales sobre el bien inmueble, y con ello lesionado el bien jurídico - protegido, que es la posesión.

c).- El Sujeto Activo en el Delito de Despojo.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, la acción corresponde a el hombre porque él es unico sujeto de la infracción penal, el unico ser capaz de voluntad, por lo tanto el sujeto que realiza un delito, a éste - sujeto se le denomina sujeto activo que va lesionar un interes protegido penalmente, y en el despojo lesionará la posesión de un bien inmueble o de sus aguas o derechos comprendidos en él, ya sea para ejercer sobre ellos un poder de hecho o para el disfrute de los mismos.

El sujeto activo en el delito de despojo puede ser cualquier persona distinta al propietario, pues como se verá más adelante a veces la ley para configurar este delito requiere cierta calidad en el sujeto activo y esta es la de ser propietario del bien inmueble

Dicho lo anterior, en las fracciones primera y tercera del artículo 395 del código penal para el Distrito Federal, el sujeto activo puede ser cualquier persona ejecutora del delito de despojo.

Como se menciona a veces la ley requiere de cierta calidad en el sujeto activo, por lo cual queda subordinado por así decirlo a la punibilidad de la acción, ya que esta no puede realizarse por cualquier persona, si no que necesita cierta circunstancia concurrente en un sujeto.

En la fracción Segunda del artículo 395 del código penal para el Distrito Federal, se menciona que el que ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permite por estar en poder de otra persona o lesione derechos legítimos del ocupante, cometerá el mencionado delito que nos ocupa.

Ya en la fracción tercera del citado artículo se hace referencia también a cierta calidad que se requiere al propietario que ocupe las aguas en los casos en que la ley no permite por hallarse en poder de otra persona o lesione derechos legítimos del ocupante.

El Sujeto Pasivo en en el delito de despojo;

El sujeto pasivo en éste delito es la persona física o moral titular del bien jurídico protegido, o sea es el titular de la posesión de un bien inmueble de sus aguas o derechos reales comprendidos en él, en el cual ejerce un poder de hecho sobre de estos o disfruta un derecho de aquellos.

Dicha de otra manera es el sujeto que va resentir la acción delictuosa del sujeto activo, que va lesionar el bien jurídico protegido por el Estado.



De ésta manera terminamos el exámen de los elementos -  
objetivos del tipo, para entrar al analisis a los medios de  
comisión que se presentan en el despojo.

2).-Referencias a los Medios de Comisión.

En el delito de despojo es necesario el empleo de de-  
terminados medios comisivos para integrar la conducta Típica,  
o sea que dicho comportamiento necesita ser efectuado por al-  
gunos de los medios especificados en la fracción primera del -  
artículo 395 del código penal para el Distrito Federal, ejer-  
ciendo violencia, o empleando amenazas, engaño o furtividad, -  
por lo que nos hace pensar que dicho delito, sigue siendo un  
delito de medios específicamente determinados, por lo que se -  
procede a examinar cada uno de estos medios indistintamente -  
para su claridad.

a).-Violencias.

Anteriormente en los distintos cuerpos positivos pena-  
les mexicanos en referencia al delito de despojo se requería -  
solamente para configurar este delito se ejercerá las violen-  
cias sobre las personas, pero el empleo de las violencias se -  
ha ampliado en el vigente código penal pues abarca también las  
violencias ejercidas sobre las cosas, para vencer los obstácu-  
los materiales que impidan la lesion del bien jurídico tutela-  
do.

Puesto de manifiesto lo anterior, las violencias sobre  
las personas han de tener por fin, hacer factible la ocupa-  
ción o el uso del bien inmueble o de disminuir la oposición -  
del poseedor, que por ende se traducen en actos materiales des-  
plegados físicamente sobre el sujeto pasivo de la conducta pa-  
ra tomar posesión o usar los derechos que se desprendan de los  
bienes inmuebles que por ley le corresponden.

Las violencias ejercidas sobre las cosas o sobre el bien inmueble, han de ejercerse con el fin de ocuparle o hacer uso - de el, por lo que debe de ser simultanea a dicha ocupación o - uso, y que consiste en el despliegue de una fuerza que transfor - me altere o destruya el objeto material en forma idónea para - hacer posible su ocupación o uso y elimine los obstáculos natu - rales o artificiales que se opongan a dicha ocupación o uso. Así lo ha sustentado también la Honorable Suprema Corte de Jus - ticia de la Nación, pues acepta que las violencias ejercidas - sean contra las cosas y personas (14).

b).- Amenazas.

Es el medio comisivo que enseguida vamos a estudiar, se emplea amenazas típicamente idoneas en la comisión del delito - de despojo quien con actos o palabras da a entender a otro que le hará un mal si se opone a que ocupe o haga uso del inmueble - o de las aguas y derechos reales en el comprendidos, pero estos actos o palabras no deben traducirse en vías de hecho pues en este caso surgiría la violencia física; pero es dable concibir que cuando se emplea la violencia física el sujeto activo esta - blece el amago o la amenaza contra el sujeto pasivo del delito.

Además el mal con que se amenaza ha de ser idoneo para hacer surgir en el amenazado la representación que importen un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos, o en la persona, honor, bienes, o derechos de alguien con quien este ligado por algún vínculo. Estas amenazas han de ser inme - diatas anteriores o simultaneas a la ocupación o al uso del in - mueble, pues sino coinciden en el comportamiento factivo turba - tivo de la posesión, no integran parte en el delito de despojo, sino que por si solas constituyen el delito autónomo de amena - zas.

---

(14) Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado pag. - 899, tercera Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1971.

c) Engaños.

Es otro de los medios comisivos en el delito de despojo dicha conducta engañosa recae sobre la ocupación o en el uso del objeto material, este engaño se traduce como una falta a la verdad por lo que se induce al sujeto pasivo a creer por cierto lo que no es, en consecuencia se comete el delito de despojo empleando engaños, como lo expresa Jimenes Huerta Mariano, quien hace salir del inmueble a su poseedor diciendole falsamente que lo llama su vecino y aprovecha la ocasión artificiosamente creada para introducirse y ocupar el inmueble indicado, o quien usa una servidumbre constituida sobre un inmueble ajeno haciendose pasar engañosamente como el representante del dueño al predio dominante.

d).- La Furtividad.

Es también medio típico de comisión del delito es estudio la palabra furtividad tiene su significado como de " a escondidas" que es sinonima de clandestinidad. En el referido delito en exámen abarca la ocupación o del uso oculto, secreto, sigiloso a hurtadillas de un inmueble o de las aguas o de los derechos legales, por lo que se evita en el instante de la ocupación o del uso que sea conocido, por quien tiene derecho a ello.

Por lo general la ocupación o el uso se realiza cuando el que tiene derecho a ella se encuentra ausente, y el sujeto activo aprovecha esta situación para realizar la conducta típica.

De esta manera terminamos con el estudio de los medios comisivos establecidos en el artículo 395 del código penal para el Distrito Federal.

### 3).- Elementos Normativos.

Son aquellos que sólo pueden ser determinados por y - mediante una especial valoración de la situación del hecho, y de las cuales forma parte de la descripción contenida en los - tipos penales, tal valorización es necesaria para captar su - sentido, ya sea jurídica o bien cultural de acuerdo con las - exigencias sociales y con arreglo a determinadas normas y concepciones vigentes

Hecho el análisis del tipo y por creer tener agotado - sus elementos integrantes es justo precisar su concepto como - elemento constitutivo del delito de despojo por el cual lo definimos de la siguiente manera.

Tipicidad es: El encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por el legislador.

Es decir cualquier conducta de acción que realice lo - descrito por el legislador establecido en los artículos 395 y 396 del código penal para el Distrito Federal.

Presisado el concepto de tipicidad pasaremos enseguida al estudio de su aspecto negativo.

#### Aucencia de Tipicidad.

Esta constituye el aspecto negativo de la tipicidad, - que impide la integración del delito de despojo previsto por el artículo 395 del código penal para el Distrito Federal, por lo tanto la atipicidad es:

Cuando el comportamiento humano concreto, prevista legalmente en forma abstracta no encuentra perfecta adecuación - en el precepto, y esta ausente algunos de los requisitos que se requieren en el tipo.

Las causas de atipicidad que se presentan en el delito de despojo son:

- a).- Cuando falta el Sujeto activo o la calidad en el --  
requerida por el tipo establecido en el artículo --  
395 del código penal del Distrito Federal.
  
- b).- Por falta de Bien Jurídico o objeto material que -  
se requieren en el artículo mencionado en el inci  
so anterior, dado que en el objeto material es en -  
donde recae la acción del sujeto activo lesionan-  
do el bien jurídico, que es el interes protegido --  
en nuestro sistema social.
  
- c).- Por falta de medios comisivos, señalados en el - -  
multicitado, artículo citado anteriormente.

Con esta última exposición creemos haber terminado lo --  
referente a este elemento constitutivo del delito en exámen -  
para pasar al analisis de otro, y que será.

#### La Antijuricidad.

Es el siguiente elemento constitutivo del delito de des-  
pojo en exámen.

Los tratadistas al hablar de antijuricidad se muestran  
conformes en que este es un desvalor jurídico, una contradicción  
o desacuerdo entre el hecho del hombre y de las normas del dere-  
cho, pues el hombre es sus relaciones de convivencia despliega -  
conductas lesivas produciendo con ello, a la vez un perjuicio -  
una ofensa al no haber procedido con respeto conforme a las exi-  
gencias sociales.

Por lo tanto en el delito de despojo es antijurídica el accionar del sujeto activo no observando ni respetando la posesión que goza el sujeto pasivo, violando con ello la obligación que tiene de respetar el derecho del poseedor del bien inmueble, de sus aguas o derechos reales, o cuando estos esten en disputa y sean dudosos, para de esta manera hacer factible la convivencia social, y la cual se va a violar la posesión que tiene el sujeto pasivo.

Por lo que la antijurídica es la violación a las normas de convivencia de los derechos personales que hacen posible la vida gregaria de los individuos en nuestro sistema social de respetar la Posesión que en derecho se tiene.

De esta manera y dado lo anterior podemos entrar al estudio de la ausencia de la antijurídica para ver si se presenta o no en este elemento Constitutivo.

#### Ausencia de Antijurídica.

A contrario Sensu de como Porte Petit define a la antijurídica, hay ausencia de ésta cuando siendo típica la conducta esta amparada por causas de justificación.

El legislador enumera y especifica estas causas que se fundan en el interes social preponderante, la conducta típica del agente adquiere plena justificación por representar un interes superior al del destruido ya sea por consistir la conducta lesionadora en el rechazo a una agreción ilegítima, por permitir se en una colisión de interes, la destrucción de un bien objetivamente tutelado inferior al salvaguardado, o por actuar el agente ejercitando, el ejercicio de deber o de un derecho expresamente determinado por la ley.

Nosotros al hacer nuestro estudio del delito en examen -

no aceptamos causas justificantes que nulifiquen la antijuricidad del despojo, ya del propio tipo del artículo 395 del código penal del Distrito Federal no se pueden desprender causas justificativas, en donde el Estado no le reconoce su conducta apegada al orden jurídico.

¿ Pues que causas justificativas pueden establecerse en favor de quien se apodera de la posesión que es el bien jurídico protegido en el delito de despojo? - ninguna porque el Estado en su función social protector al tutelar el bien jurídico protegido en el delito de despojo que es la posesión, la protege jurídicamente contra toda persona extraña a ella y por ende debe ser la posesión respetada por todo mundo.

Puesto de manifiesto lo anterior concluimos que en el delito de despojo no operan ninguna causa justificativa de la desposesión del bien jurídico tutelado que es la Posesión.

A, continuación expondremos el siguiente elemento constitutivo del delito de despojo que es la Culpabilidad y su aspecto negativo, pero antes expondremos su presupuesto esencial que es la Imputabilidad y su aspecto nulificativo.

#### La Imputabilidad.

El estudio de la Imputabilidad lo debemos entender como presupuesto de la culpabilidad, pues la conducta antes de reputarse culpable debe de provenir de un sujeto imputable.

Carrancá y Trujillo, establece que la imputabilidad, es la capacidad normal de entender y querer, es todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones Psíquicas exigidas abstracta e indeterminadamente por la ley (15).

---

(15) Derecho Penal Mexicano, pag. 222, Tomo I Editorial Robredo México 1955.

Nosotros definimos a la imputabilidad.

Como aquella condición Psíquica de salud y desarrollo mental, en la cual los sujetos se encuentran capacitados para entender y querer lo injusto de su acción.

De lo que se deduce que el sujeto imputable al desarrollar la conducta típica, antijurídica, se encuentra en el deber jurídico de responder ante el Estado por su proceder delictivo.

Dicho con antelación lo descrito, surge del sujeto imputable la responsabilidad, que no es sino el deber jurídico del sujeto imputable de responder frente a la Sociedad de su Conducta ilícita, por lo que la responsabilidad surge como consecuencia inmediata de aquella.

En el delito de despojo es imputable el sujeto que teniendo la capacidad suficiente de querer y de entender lo ilícito de su conducta realiza la desposesión del bien jurídico protegido que es la posesión y por ende ser responsable de la comisión del delito que hemos estado estudiando.

#### La Inimputabilidad.

Puede suceder que el sujeto en el momento de realizar su conducta en el delito de despojo, su capacidad psíquica de comprender y de entender su actitud ilícita de actuar sea inexistente por encontrarse gravemente alterada o inmadura, por lo que carece de aptitud psíquica, mental, y por lo tanto penalmente irresponsable, por lo que la inimputabilidad destruye la imputabilidad, dejando aún subsistente el delito cometido

Nuestra legislación penal no define lo que se entiende por inimputabilidad, pero es dable deducirlo de diversas disposiciones de carácter especial contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal, siendo necesario su estudio porque rara vez se presenta en la práctica estas cuestiones.



En el delito de despojo algunas de las clases que anulan el estado de imputabilidad a saber son:

1).- Trastorno mental permanente o transitorio.

a).-Trastorno mental permanente, éste es un producto - Psicopatológico agudo, crónico o permanente que producen alteraciones modificativas en la personalidad Psíquica de los sujetos anulando su capacidad de entender y comprender su conducta en la realización - del delito de despojo en otras palabras es la perturbación de la conciencia del sujeto en el tiempo en - que lleva a cabo la conducta típica, ejemplo de éstos trastornos las encontramos en la Psicosis Orgánicas y Funcionales.

b) Trastorno mental transitorio, estos trastornos son - también causa de un estado de inimputabilidad ya que el empleo accidental o involuntario de sustancias - toxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado toxineccioso agudo o por un trastorno mental - involuntario de carácter patológico y transitorio, - anulan la conciencia de la conducta del sujeto que - obra en el estado mencionado.

2.- Oligofrenia.

Que es la falta de desarrollo cerebral o anormalidades - en las cerebropatías de los sujetos carentes de inteligencia para comprender y entender su ilícita conducta, la oligofrenia - puede presentarse bajo las siguientes formas:

a) Debilidad mental superficial o leve, se presenta en - aquellos sujetos que sin caer en anormalidades oligofrenicas no alcanzan un cociente intelectual al normal

b) Debilidad mental profundo, se presentan en aquellos -

sujetos en que su cociente intelectual es menor que el visto en el inciso anterior.

c) Imbecilidad, se presenta en aquellos sujetos con una falta de inteligencia que presentan un desarrollo mental definitivo que oscila entre los 3 y 7 años de edad, mental.

d) Idiotez, es la falta absoluta de inteligencia su nivel mental no llega a los tres años de edad mental.

### 3.- La Sordomudez.

Este es un estado patológico caracterizado por la paralización de los órganos de la palabra y de las funciones auditivas que determinan la ausencia o defecto de las facultades intelectuales.

En el derecho civil los sordomudos son considerados como incapaces; por lo que todo acto jurídico que realicen lo deben hacer por medio del tutor.

En el Derecho Penal para el Distrito Federal son inimpuntables los sordomudos solamente por nacimiento, dado que los avances científicos y educacionales que se han logrado hoy en día tan avanzados y adelantados permiten a los sordomudos recibir la información externa que les permite distinguir entre lo lícito e ilícito de su conducta.

En el Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo Quinto que establece la reclusión de los sordomudos en el Artículo 67 que establece lo siguiente.

Art. 67.- A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en escuela o establecimien

to especial para sordomudos, por el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.

Del precepto citado se desprende que el legislador no distingue entre los sordomudos de nacimiento y de los que enferman después, cuando ya estaban formados o se hallaban en formación, - ni tampoco hace la distinción entre los sordomudos cultos e incultos, además no resuelve la situación del sordomudo que siendo ya instruido realice un hecho penalmente tipificado, pero es dable de suponerse que el legislador se refiere a los sordomudos que carecen de la aptitud de comprensión ético, social, y jurídico de sus actos para comprender y entender su ilícito proceder en su conducta, es así como se les recluía en escuelas o establecimientos para sordomudos por todo el tiempo necesario para su instrucción, y no se les aplicará penas sino medidas educacionales.

#### 4.- La minoría de edad.

La minoría de edad excluye toda clase de punición cuando los menores de edad cometen el delito de despojo no respondiendo ante el Estado del delito mencionado, pues se les considera carentes de toda madurez mental suficiente y necesaria para comprender y entender las consecuencias daltosas de su conducta, aún en el caso que representen tener un adecuado desarrollo mental, sin padecer ninguna enfermedad alguna capaz de desarrollar sus facultades, y por las cuales el Estado solamente les aplica medidas de carácter tutelar, correctoras y educadoras.

Por lo que el menor de 18 años de edad es un sujeto inimputable para el derecho penal, creandose por estas razones en el Distrito Federal, un Consejo Tutelar para menores con el objetivo de corregir y educar al menor infractor de éste delito en exámen en particular.

Por lo que de esta manera terminamos las causas que dan lugar a la inimputabilidad como aspecto negativo de la imputabili

dad, dejando antes precisado que el Juzgador debe auxiliarse de verdaderos especialistas en la materia, para poder determinar si el sujeto que realiza el delito de despojo tiene la capacidad psíquica, volitiva de entender y comprender su ilícito, -- ya que como se señaló anteriormente, cometen el delito de despojo normalmente los sujetos capaces para entender y querer realizar su conducta que es de acción en éste delito, pero sin embargo pueden presentarse los casos señalados de Inimputabilidad descritos.

### La Culpabilidad.

La culpabilidad es otro elemento constitutivo del delito de despojo, compone en su esencia el fundamental y decisivo componente subjetivo del delito en exámen.

La culpabilidad la debemos entender como el juicio de reprochabilidad que se hace al sujeto del delito de despojo es decir al sujeto activo, por la comisión de éste delito, reputable como responsable del mismo.

Ahora bien ésta culpabilidad se presenta bajo la intención conciente dirigida la ejecución del hecho delictuosa de apoderarse de la posesión de un bien inmueble o de sus aguas, de derechos reales, o cuando la cosa usurpada este en disputa o sea dudoso.

De ésta manera concluimos que el delito de despojo se comete de manera intencional por lo regular, en apoyo a ésta aceveración el artículo 8 del Código Penal del Distrito Federal, que en su fracción primera se establece; Art. 8.- Los delitos pueden ser:

I. Intencionales

II. No intencionales o de imprudencia (16)

---

(16) Código Penal para el Distrito Federal, Trigesimo tercera Edición, pag 9. Editorial Porrúa S.A. México, 1980.

De tal precepto se desprende que el sujeto activo actúa intencionalmente en el delito de despojo y nunca culposamente.

Puesto de manifiesto lo anterior pasemos al estudio de su aspecto negativo.

#### La Inculpabilidad.

Esta es la ausencia de la culpabilidad, por lo que es su aspecto negativo, por hallarse ausentes la culpa y la intención, como se aclaró anteriormente el sujeto en el delito en examen actúa intencionalmente en la realización de su conducta, típica, antijurídica, .

Ahora bien existen causas que impiden que un sujeto sea culpable que consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche, por lo que en nuestro estudio analizaremos la causa en la que un sujeto no es culpable en el delito de estudio.

Solamente en el delito de despojo puede operar como causa de inculpabilidad el error esencial de hecho invencible por un falso conocimiento de la verdad como es supuesto caso de un sujeto que se apodera de un bien inmueble que dada su ubicación se encuentra en otro creyendolo suyo, como se dijo antes por un error esencial de hecho invencible, por lo tanto nulifica la culpabilidad.

De esta manera concluimos el estudio de la culpabilidad y de su aspecto negativo en el delito de despojo, para entrar al estudio de la punibilidad.

#### La Punibilidad.

La punibilidad se entiende como el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, es decir cuando la conducta es típica, antijurídica, y culpable debe ser punible

En el delito de despojo la punibilidad debe imponerse cuando se han integrado los demás elementos constitutivos del delito mencionado.

En cuanto a la ausencia de la punibilidad, en función de las excusas absolutorias, éstas no se presentan ni se dan en el delito de despojo.

Con éste último estudio de la punibilidad, dejamos - concluido el examen de los elementos constitutivos en que se presentan en el delito de despojo.

## PENALIDAD EFECTOS Y EJECUCION EN EL DELITO DE DESPOJO.

La penalidad, efectos y ejecucion, se estudiarán en --  
éste orden, por el cual empezaremos con el examen de:

### La penalidad en el Delito de Despojo.

El parrafo primero del artículo 395 del Código penal-  
para el Distrito Federal, dispone textualmente la pena de tres  
meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos  
pesos, al que cometa el delito de despojo contenida en sus tres  
fracciones.

Mariano Jimenez Huerta al hablar de la penalidad en el  
delito de despojo hace referencia a la dualidad de sanciones, -  
de prisión y de la multa, que el juzgador ha de tomar en cuenta  
ya que la ley no tubo presente de establecer penas diversas en  
función de la gravedad, pues si el delito de despojo es de ocu-  
pación o de uso, el legislador debería de haber impuesto sancio-  
nes que concidieran conforme a su ocupación o de su uso dado -  
que es factible que el que temporalmente disfrute del uso de la  
posesión sea sancionado con una penalidad minima.

Nosotros opinamos conforme a la tesis expuesta que la -  
penalidad impuesta al sujeto activo del delito, por el juzgador  
tiene como base el minimo y la maxima de la misma, conforme a -  
la individualización de la pena.

Agravación de la pena al último parrafo de la fracción  
tercera del artículo citado en este cuerpo:

Que establece: Cuando el despojo se realice por un gru-  
po o grupos, que en su conjunto sean mayores de cinco personas,  
además de la pena señalada en este artículo, se aplicaran a los  
autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a  
seis años de prisión. Como se menciona estos grupos deben obrar

conjuntamente y no aisladamente, pues puede ocurrir que el grupo o grupos, en vez de invadir el terreno unicamente lo realizarán aisladamente por linderos distintos en éste caso la agravante no ha de tomarse en cuenta por no haberse efectuado por el grupo o grupos que en su conjunto sean mayores de cinco personas.

La agravación de la penalidad solo se impondra, como se apunto a los autores intelectuales y quienes dirijan la invasión.

A veces el despojo cuando se realiza por un sin número de sujetos, alcanza problemas de gran magnitud constituyendose verdaderas invaciones sobre bienes inmuebles ajenos, no urbanizados, o sobre determinados ejidos, constituyendo en estos sus habitaciones, y formar simuladas colonias que le dan apariencia de proletarias, formadas por familias que carecen de hogar.

En éstas situaciones las autoridades se han visto en la necesidad de higienizar y urbanizar estas zonas así constituidas por lo que será objeto de estudio, estos planteamientos en capitulos posteriores de nuestro trabajo tesis.

Penalidad atento a lo dispuesto en el artículo 396 del mismo código sustantivo a que nos hemos estado refiriendo.

Mariano Jimenez Huerta al hablarnos del artículo 396 - del código mencionado, nos dice que la naturaleza propia de algunos de los medios de ejecución, producen con frecuencia resultados de relevancia típica que desbordan el delito de despojo, surgiendo una pluralidad de resultados lesivos de otros bienes jurídicos protegidos, así los medios violentos son los unicos - que pueden originar otros aspectos típicos tales como lesiones homicidios o daño en propiedad ajena, al querer lograr la ocupación o el uso del bien jurídico protegido en el delito de despojo, por los cuales el artículo en mención dispone:



Art. 396.- A las penas que señala el artículo anterior se acumularán la que corresponda por la violencia o la amenaza. (17)

Dicho precepto mencionado nos manda a observar lo dispuesto por el artículo 64 del mismo ordenamiento sustantivo - que establece que en caso de acumulación se impondrá la sanción del delito mayor, que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de los demás delitos sin que nunca pueda exceder de cuarenta años, y teniendo en cuenta las circunstancias del artículo Cincuenta y dos del mismo código penal, que nos habla de las reglas de individualización de las penas

Así de esta manera terminamos con el estudio de la penalidad en el delito de despojo.

#### Efectos de la Penalidad en el Delito de Despojo.

Se dice que la pena es una compensación en la cual se va a retribuir un daño social al sujeto que realiza la comisión del delito, por lo cual tiene el carácter de castigo, sin observar la amenaza impuesta en el Código penal en el delito de despojo.

Pues bien en base a esto, los efectos de la penalidad tienen un carácter de prevención general y especial.

##### 1).- De Prevención General.

Debido a que la pena abstracta determinada en el delito de despojo constituye una amenaza de carácter general, mediante la cual se ejerce una coacción psíquica a los individuos, procurando así el Estado evitar la comisión del delito, con la promesa de un mal aplicable a quien incumpla esta ley penal.

---

(17) Código Penal para el Distrito Federal, Trigesima - tercera Edición, pag 125, Ed. Porrúa, S.A. México, 1980.

## 2).- La de Prevención Especial.

También la penalidad en el delito de despojo tiene por fin la prevención especial, mediante la cual con la aplicación efectiva de la pena, se persigue la readaptación del delincuente, su reducción o enmienda, con miras a prevenir la repetición del acto dañoso, que debe de ser apta para destruir todos aquellos factores que determinarán al sujeto a delinquir, que casi por lo normal delinque el sujeto o sujetos activos por la escasez de habitación en el Distrito Federal, dado sus condiciones económicas faltantes, para llenar la necesidad de habitación.

Dicho lo último y por concluir este tema, diremos que lo expresado en el final del inciso dos será objeto en estudios posteriores de nuestro trabajo tesis con miras tendientes a la prevención de este delito.

### La Ejecución de la Sanción en el Delito de Despojo.

La ejecución de la sanción, se traduce por la ejecución de sentencia dictada por el órgano judicial, la cual a causado ejecutoria, y de la cual es uno de los aspectos más delicados en la prevención especial del delincuente en éste tipo de delitos, el fallo judicial que constituye el fin del proceso, no termina con la relación entre el Estado y el delincuente sino que se abre una nueva fase que tiene por objeto el estudio científico más apropiado para el tratamiento del penado. En teoría se ha discutido si la ejecución de la sanción corresponde al poder judicial o al poder ejecutivo para poder apreciar la efectividad del tratamiento y si han dado resultado fructífero en el penado, estas teorías son:

#### a).- La teoría Alemana.

Considera que la ejecución de la sanción corresponde al órgano judicial, ya que si condeno en vista de las pruebas al

delincuente no debe de desatenderse de la eficacia del tratamiento, para ver si opera en ellos una total readaptación.

b).- La teoría Francesa.

Opina que corresponde al poder ejecutivo la ejecución de sanciones.

c).- Teoría Italiana.

Esta doctrina establece que la ejecución de sanciones deben intervenir el poder judicial, y el ejecutivo para ver si el tratamiento cumple con sus funciones.

En tanto que en nuestra legislación Mexicana la ejecución de sanciones, corresponde a la actividad administrativa a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

En la ejecución de sentencias este organo administrativo deberá aplicar los procedimientos conducentes para la educación, corrección y adaptación social del delincuente para la resocialización del mismo.

Dicho lo anterior coincide con el objeto del Estado en la defensa contra el delito y la readaptación social del delincuente en base a tratamientos adecuados que conlleven a la realización de este objeto Estatal.

Debemos conciderar que cuando el delito de despojo se realice por el sujeto activo para llenar una necesidad habitacional existente, la pena y su ejecución no ha menester de lograr la readaptación del sujeto, pues dejará subsistente dicha necesidad, sino que debemos buscar la solución para llenar esta carencia habitacional en el desarrollo de la estructura social y dife

riencia de estratos sociales, para obtener dicha habitación -  
de una manera adecuada.

Así de esta manera terminamos el Capítulo Primero de -  
nuestro trabajo tesis.

## CAPITULO II.

Acciones e incidentes de recuperación del inmueble motivo del despojo.- En el período del ejercicio de la acción penal.- En el período de preparación del proceso.- En el período del proceso y en ejecutoria de sentencia.

ACCIONES E INCIDENTES DE RECUPERACION DEL BIEN  
INMUEBLE MOTIVO DEL DESPOJO.

Ante todo debemos aclarar y describir que las acciones son aquellas que se ejercitarán en materia civil cuando en materia penal no existán disposiciones tendientes a la restitución del bien inmueble, por los cuales en su etapa procedimental penal correspondiente se examinarán dichas acciones para su ejercicio, en donde las partes interesadas deberán deducir sus respectivos derechos ante el órgano civil correspondiente.

También es necesario hacer incapie que al hablar del Incidente de recuperación del bien inmueble, nos referimos al incidente penal que se establece y se tramita conforme a lo ordenado por el código de procedimientos penales para el Distrito Federal, por lo que en su etapa procedimental correspondiente se hablará de la tramitación de dicho Incidente Penal.

Hecho estas salvedades a continuación se estudiarán las etapas del procedimiento penal para tener la noción en que momento surgen la acción, y el incidente penal, por lo que toca a las acciones en estudio solo describiremos su aparición para su tramitación por las partes interesadas en el respectivo juicio civil.

Periodo del ejercicio de la acción penal.

Al Ministerio Público le incumbe la persecución de los delitos, así lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo veintiuno que establece:

Art. 21.- La persecución de los delitos incumbe al -  
Ministerio Público y a la policía judicial, la cual -  
estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel .  
(1)

De lo que se desprende que la función persecutoria, -  
consiste, en perseguir los delitos, en nuestra materia de estu-  
dio la de buscar y reunir los elementos de prueba, para com-  
probar la existencia del delito de despojo y procurar que el  
autor o autores se les aplique las sanciones establecidas en  
los artículos 395, 396 del código penal para el Distrito Fede-  
ral.

Esta función persecutoria tiene por objeto una activi-  
dad investigadora y una actividad para el ejercicio de la -  
acción penal.

1.- La actividad investigadora, que va a consistir en  
una autentica averiguación previa para la búsqueda de pruebas  
que acrediten la existencia del delito en estudio como la res-  
ponsabilidad de los que en el participan, asimismo ésta acti-  
vidad investigadora es presupuesto del ejercicio de la acción  
penal.

En síntesis la actividad investigadora consiste en -  
reunir los requisitos que establece el artículo 16 Constitu-  
cional, es decir que preceda denuncia de un hecho determinado  
que la ley castigue con una pena, y que esté apoyada por de-  
claraciones bajo protesta de personas dignas de fe, o por -  
otros datos que hagan probable la responsabilidad del incul-  
pado.

Una vez reunidos los requisitos del artículo 16 Cons-  
titucional y agotada la averiguación previa teniendo por com-

---

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-  
canos, pag 44, Segunda Edición de la Gaceta infor-  
mativa de la Comisión F. Electoral.

probado la existencia del delito y la responsabilidad de los que en el intervinieron, se procede al ejercicio de la acción penal.

2.- El ejercicio de la acción penal, es la segunda fase de la actividad persecutoria, por la cual se puede definir como: Un conjunto de actividades realizadas por el ministerio público ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad de que a la postre, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público, estima delictuoso.

De lo dicho con antelación corresponde al Ministerio Público, ejercitar la acción penal reclamando del órgano jurisdiccional el reconocimiento de su derecho de que se castigue al delincuente.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dispone en su artículo segundo.

Art. 2.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.

II.- Pedimos la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley.

III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal (2)

Como se mencionó oportunamente, cuando el órgano investigador en su concepto establece que se han llenado los requisitos del artículo 16 Constitucional procederá penalmente en contra del acusado como presunto responsable, pidiendo la aplica-

---

(2) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pag. 9, Vigésimaquinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1980'.



ción de las sanciones previstas en nuestro delito en examen por los artículos 395 y 396 del Código Penal para el Distrito Federal, cuyo cuerpo del delito y presunta responsabilidad han quedado integrado por los elementos de convicción de dichas infracciones, realizando el pliego consignatorio correspondiente.

De lo transcrito en los párrafos anteriores se puede establecer que el ejercicio de la acción penal, ésta compuesto de los siguientes elementos, un conjunto de actividades, de una finalidad, un poder de las que están investidas esas actividades.

a) Un conjunto de actividades, que van a ser las gestiones determinadas ante el órgano jurisdiccional, que principia con el ejercicio de la acción penal, hasta que procede a la sentencia firme.

b) Con el ejercicio de la acción penal se persiguen varias finalidades, que se van ir solicitando unas tras o tras, como son; poner en movimiento la maquinaria judicial, otra perseguir que el juzgador decida sobre la situación que se le plantea, otra lograr que el juez aplique las consecuencias correspondientes.

c) Un poder de excitar al órgano jurisdiccional para que decida sobre una situación concreta que se le plantea.

Así de ésta manera concluimos el estudio somero del período del ejercicio de la acción penal, aclarando que el Ministerio Público, le compete perseguir los delitos y en su caso ejercitar la acción penal, más no tiene facultades expresas

de ninguna índole de restituir el bien inmueble, pues solamente ésto le compete al órgano jurisdiccional.

#### Período de preparación del proceso.

Este es el segundo período en que se divide el procedimiento penal, la cual tiene por finalidad fincar las bases para la iniciación del proceso, es decir establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del indiciado así pues principia éste período con el auto de radicación hasta que se declara la situación jurídica del indiciado.

El auto de radicación no tiene ningún requisito formal, en la práctica éste auto contiene; el nombre del juez que la pronuncia, el lugar, año, mes, día y hora en que se dicta, así como su registro en el libro de Gobierno en donde también contiene la orden Constitucional de tomarle al detenido su declaración preparatoria, y se practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, como las que promueban las partes.

Pero también se presentan situaciones en las que el sujeto del delito que merece una pena corporal no se encuentra detenido, en estos casos el Ministerio Público solicita de la autoridad jurisdiccional se libere la orden de aprehensión. Frente a ésta pretensión del Ministerio Público, tenemos la actividad del órgano jurisdiccional obsequiando o negando la petición ministerial.

La autoridad jurisdiccional sólo debe de librar la orden de aprehensión en los siguientes casos:

- a) Que exista denuncia o querrela, en el delito de des-

pojo que exista denuncia, es decir debe de haber una relación de hechos ante el Ministerio Público que se estimen delictuosos.

Que los mismos se refieran a un delito sancionado - con pena corporal, determinando el juez la calidad - delictuosa del acto, y no la comprobación de sus elementos, ya que así lo determina el artículo diez y seis Constitucional, y porque además procede la prisión preventiva por delito que merezca pena corporal de acuerdo al artículo 18 Constitucional.

- c) Que la denuncia esté apoyada por declaración bajo - protesta de persona digna de fé, o por datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.
- d) Que lo, pida el Ministerio Público, éste requisito - es indispensable para que la autoridad jurisdiccional gire la orden de aprehensión.

De acuerdo a lo anterior el órgano jurisdiccional estará en aptitud, y llenados los requisitos legales que la ley establece, a librar la orden de aprehensión correspondiente.

Es así como el órgano judicial cumple con un mandato - plenamente establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado lo narrado con anterioridad es procedente tomarle al detenido su declaración preparatoria por el juez de la causa por los cuales se deben de llenar requisitos Constitucionales y legales.

1.- La Constitución, nos señala los siguientes requisitos que se deben de llenar, y que son:

- a) Obligación de tiempo, es la obligación que tiene el juzgador de tomar la declaración preparatoria al indiciado dentro del término de 48 horas.
- b) Obligación de forma, consiste en tomar la declaración preparatoria al indiciado en audiencia pública.
- c) Obligación de dar a conocer el cargo, ésta obligación consiste en dar a conocer la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que el indiciado conozca bien el hecho punible que se le atribuye.
- d) Obligación de dar a conocer el nombre del acusador, es decir del denunciante.
- e) Obligación de oír en defensa al indiciado, y de tomarle en el mismo acto de estos incisos su declaración preparatoria.

Estas obligaciones se desprenden del artículo 20 Constitucional fracción tercera, que para su mejor claridad transcribiremos su contenido.

Art. 20.- En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

- III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y -

causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria (3).

Así también en los terminos anteriores el código de procedimientos penales para el Distrito Federal, ordena:

Art. 290.- El juez tendrá la obligación de hacer saber al detenido, en este acto:

- I.- El nombre de su acusador, si lo hubiere, el de los testigos que declaren en su contra, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.
  
- II.-La garantía de la libertad caucional, en los casos en que proceda, y el procedimiento para obtenerla.
  
- III.El derecho que tiene para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que, si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio (4).

Asimismo se contempla en el artículo 291 del mismo código adjetivo que la declaración preparatoria comenzará por los generales e incluyendo los apodos que tubiere el indiciado, y por lo que le toca a la forma para su desarrollo, existe libertad amplia con el fin de esclarecer el delito y las circunstan

(3) Obra Citada

(4) Obra Citada pag. 63

cias en que se concibio.

También se menciona en el artículo 292 del mismo código adjetivo mencionado, que el Ministerio Público y el defensor, tendrán derecho de interrogar al indicado, desechándose a criterio del juez las preguntas capciosas.

Una vez realizada la declaración preparatoria, el órgano jurisdiccional tiene el deber Constitucional de resolver dentro de las 72 horas la situación jurídica del indiciado, es decir dictar en su caso el auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso, y el auto de libertad por falta de meritos con las reservas de ley, para nuestro estudio tiene gran trascendencia, el auto de formal prisión, ya que el auto de sujeción a proceso es el que se dicta cuando el delito no tiene una sanción corporal, y el auto de libertad por falta de meritos con las reservas de ley se dicta cuando no se comprueba la presunta responsabilidad del indiciado en el termino de las 72 horas, siendo por supuesto apelable dicho auto.

Dicho lo anterior, nuestra Constitución señala en su artículo 19; Que ninguna detención podrá exceder del término de 3 días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se le impute al acusado, los elementos que constituyen aquel, así como el lugar tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, las cuales deben de ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probables la responsabilidad del indiciado.. Así como todo proceso se seguirá por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.

De igual manera se contempla en el artículo 297 del --  
Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en don--  
de se establecen requisitos formales; como son:

- a) La señalación de la fecha y hora exacta en que se --  
dicta el auto de formal prisión el indiciado.
- b) La expresión del delito imputado al reo por el Mi- -  
nisterio Público.
- c) El delito o delitos por los que se seguirá el proce-  
so, así como la comprobación de sus elementos.

La comprobación del cuerpo del delito y la probable --  
responsabilidad del indiciado en el delito de estudio se com- -  
probará:

1.- Primeramente se integra el cuerpo del delito única  
mente con la parte que se ajusta con precisión a su definición  
legal, dicho así su comprobación es demostrar la existencia de  
los elementos del proceder que encajan en el delito, por lo que  
se afirma que la comprobación del cuerpo del delito de despojo  
cuyo tipo describe el artículo 395 del código penal para el -  
Distrito Federal, se acredita bajo los términos que expresa el  
artículo 122 del código de procedimientos penales para el Dis-  
trito Federal, que establece:

Art. 122.- El cuerpo de los delitos que no tenga señala  
da prueba especial, se justificará por la comprobación de los -  
elementos materiales de la infracción.

2.- En tanto que la presunta responsabilidad en la co-  
misión del delito en estudio, se comprobará cuando se presenten  
determinadas pruebas por las cuales se puede suponer la respon-  
sabilidad del sujeto activo.

c) El nombre del juez que dicta la resolución y del secretario que la autoriza.

Lo descrito anteriormente va a tener los siguientes efectos:

1.- Dar base al proceso, una vez comprobado el cuerpo del delito de despojo, así como la presunta responsabilidad del sujeto activo dará bases al tercer período del procedimiento penal.

2.- Fijar tema al proceso, fijando el delito o delitos, por los que se seguirá el proceso al indiciado.

3.- Justificar la prisión preventiva, es la necesidad de sujetar a una persona al órgano jurisdiccional para que no se sustraiga a la acción de la justicia.

4.- Justificar el cumplimiento del órgano jurisdiccional, de la obligación Constitucional de resolver sobre la situación jurídica del indiciado dentro del término de las 72 horas.

Por lo que concluimos que en éste período de preparación del proceso, no se establecen disposiciones relativas a la restitución del bien inmueble motivo del despojo.

Incidente penal de restitución del inmueble motivo del despojo en el período del proceso.

Antes de entrar al estudio del incidente penal de restitución del inmueble motivo del despojo, haremos un estudio somero del período del proceso. Una vez declarado el auto de formal prisión al indiciado, principia la última etapa del procedimiento penal o sea el proceso penal propiamente dicho que a su vez se divide en cuatro etapas que son las siguientes:



1.- Período de la instrucción, que en términos generales principia con el auto de formal prisión y termina con el auto que declara cerrada la instrucción por lo que en éste período se aportan datos o pruebas conducentes por las partes, para ilustrar al juez para que en su momento oportuno pueda declarar el derecho al caso concreto planteado.

II.- Período de preparación a juicio, éste es el siguiente período en que se divide el proceso, y principia con el auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para la audiencia de vista.

En éste período tanto el Ministerio Público como la defensa formularán sus llamadas conclusiones, basándose en los elementos existentes en la instrucción, ya sean bajo los términos relativos a las vías sumaria y ordinaria.

Las conclusiones del Ministerio Público en la vía ordinaria estarán sujetos a una formalidad, no así las conclusiones de la defensa, la finalidad que se persigue es que las partes tanto la representación social como la defensa presisen sus posturas, en éste período analizado.

III.- Audiencia de vista, tiene por finalidad que las partes se hagan oír ante el órgano jurisdiccional respecto de la situación que han sostenido, en el período preparatorio juicio, y por lo cual el juez va a decidir.

Esta audiencia se efectuará una vez que se tengan por formuladas las conclusiones, en dicha audiencia se recibirán las pruebas que legalmente puedan presentarse, de la lectura

de las constancias que señalen las partes, y recibidos los alegatos de las mismas se declarará visto el proceso.

IV.- Sentencia o fallo, que principia desde que se declara visto el proceso, hasta que se pronuncia la sentencia, en la cual el órgano jurisdiccional - declarará el derecho al caso concreto valorando - las pruebas que existen, las sentencias pueden ser condenatorias y absolutorias por lo que nosotros - en nuestro estudio conforme al artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, veremos la restitución provicional una vez - comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del delito de despojo, esto es desde la formal prisión.

Vistas las faces del proceso, entraremos al analisis - del incidente de recuperación del bien inmueble motivo del despojo.

Primeramente señalaremos que entendemos por incidente - penal.

Nosotros la entendemos de la siguiente manera.

Es toda cuestión promovida en un procedimiento que en - relación con el tema principal reviste un caracter accesorio y que encontrandose fuera de las etapas normales exige una - tramitación especial.

En la cuestión que nos ocupa diremos que el incidente - de recuperación del bien inmueble no se encuentra reglamentada dentro del capítulo especial de incidentes por lo que es un - incidente no especificado en la ley.

En el código de procedimientos penales para el Distrito Federal se establecen determinadas reglas para la tramitación de incidentes no especificados:

Art.542.- Cuando la cuestión sea de obvia resolución y las partes no soliciten prueba, el juez resolvera de plano.

Y cuando a criterio del juez no se puedan resolver de plano, o por recibirse pruebas y si las partes o el juez lo creyere conveniente citará a una audiencia dentro de los tres días siguientes; en donde una vez efectuada dicha audiencia el juez fallará.

En lo tocante a la restitución del bien inmueble motivo del despojo y antes de la sentencia tendrá el carácter de provisional.

Se entiende por restitución provisional del inmueble motivo del despojo, la orden judicial de devolver dicho bien a la persona en cuyo perjuicio se hubiere cometido el delito.

La oportunidad y facultad de restitución provisional del inmueble motivo del despojo esta dada al órgano judicial o sea al juez con fundamento en el artículo 28 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal que establece:

Art.28.- Todo tribunal o juez, cuando éste comprobado el delito, dictarán oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que estén plenamente justificados (5)

---

(5) Obra citada, pag 15.

Esta restitución de carácter provicional opera una vez declarando el auto de formal prisión, por medio de un escrito de la parte ofendida, pidiendo dicha restitución que se tramitará en forma de incidente, por el cual el juez una vez dándole trámite al incidente mencionado, podrá ordenar la restitución provicional del inmueble obtenido por el delito.

Tal atribución del juez penal es innegable, y no puede estimarse la restitución mencionada como un desalojo, por lo que es la reintegración al ofendido del inmueble materia del delito, y por lo cual este aspecto no está subordinado el ofendido a la procedencia de la acción civil.

Desde luego que en este caso de restitución se adelanta la entrega a la sentencia, por el juez durante el proceso por el cual tiene el carácter de provicional.

También opera dicha restitución del inmueble motivo del despojo, cuando está ocupado por terceras personas, por lo que surge una grave sospecha de una maniobra destinada a impedir el mandato judicial, que inevitablemente la restitución debe producirse como consecuencia de la prisión preventiva, y de acuerdo a la facultad que le otorga la ley al juez, para hacer cumplir sus mandatos.

En el caso que en el delito de despojo, el sujeto sea declarado inimputable al resolver su situación jurídica dentro del marco señalado por nuestra ley, la restitución del inmueble debe pedirse por el ofendido al juez del fuero competente de acuerdo a la acción civil procedente, entendiéndose por acción: la existencia de un derecho autónomo para acudir ante los tribunales competentes para obtener en juicio la declaración y reintegración del derecho violado.

con esta última exposición terminamos el estudio del -- incidente de recuperación del inmueble motivo del despojo de -- carácter de provicional durante el proceso y antes de la reso-- lución definitiva, por lo que ahora nos corresponde avocarnos -- al examen de dicha restitución dada en la sentencia.

Se apunto anteriormente que la sentencia puede ser con-- denatoria y absolutoria, por lo que en nuestro estudio de recu-- peración del inmueble motivo del despojo, entraremos al analisis de la primera, por ser nota esencial de nuestro examen.

Ahora bien en la ~~sentencia~~ sentencia condenatoria se tiene que -- tener por comprobado el cuerpo del dilito y la responsabilidad del sujeto activo del delito que nos ocupa, elementos que acred-- itados en escencia, justifican la procedencia de la acción pe-- nal en el cual el juez declara el derecho al caso concreto plan-- teado.

En la sentencia condenatoria se presenta la reparación -- del dano que debe de ser hecha por el delincuente de la cual -- tiene el carácter de pena pública.

Esta reparación en el delito de despojo consiste en la -- restitución de la cosa obtenida por el delito, por lo que se a-- firma a pensar que en la sentencia condenatoria, y dada que la -- reparación del daño se exigirá de oficio por el Ministerio Pú-- blico es dable que se le restituya al ofendido y en forma defini-- tiva, en el ejercicio del poder de hecho que tiene sobre un bien inmueble o se le restituya en el goce de sus derechos ya que por ello no se pueden afectar los derechos que a ese entonces ejer-- cian las partes, no alterar medidas adoptadas por otro órgano -- jurisdiccional, por lo que en el delito de despojo el interes -- que se tutela es la posesión y no el derecho de propiedad, por --

lo que concluimos, que en la sentencia condenatoria no se presume como propietario al ofendido restituido en el bien inmueble, sino como poseedor del mismo.

#### Ejecutorización de Sentencia en el delito de despojo.

Consiste en que la resolución del juez, en los términos expresados en la sentencia quedan firmes para todos los efectos legales, esta es la última actividad realizada por el órgano judicial penal en virtud del cual no admite variaciones en el fallo dictado, ni recurso alguno, esta ejecutorización ofrece características diferentes entre las cuales tenemos:

- a) Es cosa juzgada en cuanto al derecho declarado.
- b) Es exclusivo o individual, en cuanto se refiere a una situación concreta.
- c) Es irrevocable, en cuanto determina de manera absoluta la situación legal.

Así se determina en el artículo 443 fracción primera del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece:

Art.443.- Son irrevocables y por lo tanto, causan ejecutoria.

I,- Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto.  
Y lo ordenado expresamente en su fracción segunda que dispone:

II.-Las sentencias de segunda instancia y aquéllas contra las cuales no conceda la ley recurso alguno.

Así la reparación del daño ha lugar a la resfitución de la cosa obtenida por el delito al ofendido, para el goce y disfrute de sus respectivos derechos de poseedor.

Por lo que se concluye de esta manera el segundo capítulo de nuestro trabajo tesis referidos a la restitución del bien inmueble motivo del despojo.

### CAPITULO TERCERO

Causas que generan el delito de despojo.-  
Económicas.- Sociológicas.- Políticas.-  
Psíquicas.



## CAUSAS QUE GENERAN EL DELITO DE DESPOJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de entrar a éste minucioso estudio de las causas que pueden generar el delito de despojo en el Distrito Federal cabe hacer mención que las investigaciones llevadas a efecto y plasmadas a lo largo de éste capítulo es con el objeto de dar - a denotar las contradicciones que se dan en nuestro sistema - social.

Puesto de manifiesto lo anterior es dable proseguir en el desarrollo de mi trabajo, dejando precisado que las causas que pueden generar la comisión del delito de despojo típicado por el artículo 395 del Código Penal para el Distrito Federal, suelen ser entre otras y principalmente, causas económicas, sociales, políticas, y psicológicas, por lo que principiaremos con el análisis de las causas económicas.

### Causas Económicas:

Este es uno de los factores, más importantes que determinan la existencia de procesos penales en nuestros tribunales del fuero común del Distrito Federal, debido a la falta de medios económicos de algunos sectores de la población que se ven orillados al no tener vivienda a realizar la acción típica del delito de despojo. Por lo que la actividad económica de dichos sectores de población dentro del Distrito Federal, es mínima - en comparación con grupos minoritarios que detectan un gran - poder económico, propiciado con ésto una mala distribución - de la riqueza, una desigualdad de clases, que reflejan una economía raquítica de nuestro país, en donde predominan las inversiones extranjeras que auspiciadas por nuestros organismos - gubernamentales que son los que de alguna manera determinan di

rectamente el desarrollo económico de nuestro país, sentando por demás las bases de nuestra estructura económica sobre la - que se eleva una super estructura a la que corresponden determinadas formas sociales de conciencia es decir, la determinan nuestro modo de existir social.

Enseguida haremos mención de dichas inversiones extranjeras, que influyen seriamente en la adquisición de bajos salarios que determinan la imposibilidad de adquirir una vivienda honesta.

Nuestra economía nacional se encuentra controlada, por empresas, industriales, comerciales, turísticas etc. con capitales traídos del exterior principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, propiciando con ello nuestra dependencia económica con éste país mundialmente reconocido.

Por lo tanto grandes inversiones de sus capitales en nuestro país son destinados a gigantescas empresas que forman filiales gobernadas estas desde un centro de control llamado matriz que se encuentra localizada en el país inversionista, - esta matriz tiene un poder de decisión sobre las empresas filiales en nuestro país, y es la que decide que grado de desarrollo va a alcanzar la industria, cual será el destino de la producción, que política seguir para ampliar el control del - mercado para extenderse tomando en cuenta las condiciones de - competencia así como todas las medidas necesarias para el - éxito de sus negocios.

Por lo que es más cierto que una aplastante mayoría de empresas con capitales extranjero que actúan en nuestro país - son propiedad Norteamericana, predominando sobre nuestras actividades industriales, comerciales, turísticas etc. que gravi-

tan en nuestro ámbito nacional por lo que a manera de ejemplo diremos que más de la mitad de las cien empresas industriales mayores de los Estados Unidos de Norteamérica tienen cuando - menos una filial en nuestro país, tratándose de inversiones - típicamente monopolistas. Estas empresas llamadas multinacionales operan en nuestro territorio como un verdadero enjambre guiando su atención a las condiciones y particularidades en que se encuentran nuestra nación para dirigir sus actividades a efecto de sacar los máximos beneficios a sus inversiones, - que suelen atentar contra el interés colectivo, poniéndonos - en un plano de desigualdad económica.

Esto refleja la intención de dichas empresas, que no es nada menos que de integrar al máximo sus sistemas de producción que se complementen con otras unidades, buscando los menores costos de producción y los mayores beneficios, así - como el bloqueo de la entrada a las ramas más importantes del sector industrial a la competencia, para poder fijar los precios a las mercancías producidas.

Aunando a estas inversiones extranjeras, agravan más la situación de nuestra dependencia los Créditos otorgados a nuestra nación por la agencia Exibank, Banco Mundial, y el - Banco Interamericano de desarrollo, que están dominados por capital Estadounidense.

Estos Créditos tienen el carácter típico de préstamos atados, es decir se conceden con una serie de condiciones que van más allá de los puramente financieros, estas ataduras son de diversas índole que van desde los que se establecen por escrito hasta los no escritos.

- a) Creditos escritos, que consisten en que el importe de los creditos deben de gastarse en compras presuntamente con el país otorgante.
  
- b) Creditos no escritos, que tienen un carácter general que se relaciona con la política general, y la orientación del desarrollo de los países prestatarios.

Los bancos mencionados están fuertemente controlados por capital Norteamericano y de orientación de las actividades de dichas Instituciones.

Esto todavia viene a ampliar aún más el dominio que ejerce los Estados Unidos de Norteamerica en nuestra economía nacional, dichos creditos se utilizan en el financiamiento de obras de infraestructura y no sobre actividades Industriales, comerciales, etc. porque sería una competencia contra las empresas de nuestro vecino del norte, que mantienen su preponderancia en la industria y demás actividades que forman la columna vertebral del desarrollo económico de nuestra nación.

De lo narrado desprendemos que nuestro país al ser dependiente de los Estados Unidos de Norteamerica nos coloca en una relación de explotación determinandose un desajuste en nuestra estructura económica, convirtiendonos además en sus proveedores de materias primas y de algunos productos alimenticios naturales, cuya producción se realiza en general por empresas de propiedad del país metropolitano en estas circunstancias planteadas mientras exista esta subordinación, nuestro desarrollo económico se hace cada vez más difícil, en primera

por el gran desarrollo de producción industrial en gran escala - que va aparejando con una aparición de proletarización creciente en segunda por el crecimiento de filiales de monopolios en nuestro territorio, tercero por la gran concentración demográfica en nuestras ciudades para buscar mejores condiciones de vida.

De esta manera podemos decir que nuestro problema histórico ha sido nuestra dependencia a la gran potencia del norte - del país, el cual esta determinando el curso de nuestro desenvolvimiento económico social y hasta político, esto debido claro esta a nuestros factores internos que han sido incapaces de contrarrestar la acción de las influencias externas.

Esta política de dominación corresponde esencialmente - a la dinamica del sistema del desarrollo industrial en el cual - los negocios privados van creciendo integrandose para dominar el mercado y lograr más utilidades elevadas llegando a dominar el - escenario económico, controlar las fuentes de producción, convirtiéndolo a nuestra nación en un servidor de sus intereses, creando un proceso de desigualdad en el desarrollo económico, estando - sujetos a su acción de dominación y explotación.

En estas condiciones México se encuentra en un plano de dependencia, con una economía deformada, con un lento desarrollo industrial, y con fuertes desequilibrios internos.

En este sentido los instrumentos de dominación económicas son, las inversiones directas, los créditos y la sujeción - comercial y tecnológica, que ejercen su influencia en el plano mexicano, propiciando con ello, bajos niveles de la vida para - los grandes sectores populares que se ven en desventaja de - suplir comodamente sus necesidades esto por los bajos ingresos

que perciben que no les permite el acceso a la propiedad, de -- una vivienda, a la vez que aquellos van acumulando cada vez -- más capital a través de la plusvalía.

De lo establecido, con anterioridad podemos acaecerar - que al no contar la mayoría de las clases populares con medios económicos aunado a la escasez de habitación debido en gran -- parte al crecimiento de la población por diversos factores en - el Distrito Federal y los bajos ingresos salariales se ven deter~~min~~ados por la necesidad de obtener una vivienda en donde - establecerse a cometer la acción típica del delito de despojo - establecido por el artículo 395 del Código Penal de Distrito Federal.

De lo dicho con antelación establecemos que unas de las causas que generan el delito de despojo, son causas económicas, determinado por un mal reparto de la riqueza en las fuerzas - productivas y que gravitan especialmente en la obtención de - los satisfactores más esenciales, y sobre todo en la adquisición de una vivienda sencilla y honesta, y que se agravara más en el Distrito Federal como ya se dijo por la falta de medios - económicos.

#### Causas Sociológicas.

Los fenómenos sociológicos son factores que generán tam~~bién~~ bien el delito de despojo en el Distrito Federal.

A raíz del gran desarrollo económico provocado por fuer~~tes~~ tes inversiones de capital en los años de 1940, México es uno - de los países con mayor índice de crecimiento de la población -- urbana, ésta situación es grave porque aún incremento de la población corresponde un deterioro del producto por habitante, a menos que el capital disponible aumente los recursos que permi-

tan el empleo de la demanda de fuerzas de trabajo.

Este fenómeno demográfico aunado a la recepción de fuertes y gigantescas migraciones del campo a la ciudad de México, de hombres y mujeres, de familias enteras en busca de mejores condiciones de vida, que agravan más la situación existente en nuestra ciudad ocasionando serios problemas como son:

- a) El rápido crecimiento de la metrópoli determinado también por el gran intercambio de mercancías.
- b) Asentamientos humanos irregulares, invaciones de predios y procesos concernientes de ilegalidad y estafa.
- c) La recepción de fuertes corrientes de campesinos al Distrito Federal, que buscan trabajo y satisfacciones inexistentes en sus lugares y comunidades de origen, creyendo ilusoriamente que la ciudad va a mejorar su condición de vida.
- d) Mayor demanda de servicios públicos que cada día son más caros e insuficientes en colonias proletarias de bajo nivel económico.
- e) Deterioro de las relaciones cívicas, la tensión y la agresión complicadas, la irresponsabilidad por lo común.

Estos problemas que se han dado en un marco de fuertes desigualdades.

Así gran parte de la población se han concentrado en la zona metropolitana de la ciudad de México, atraída por el

gran desarrollo urbano que experimenta esta ciudad.

Esta ciudad de México que es una de las que más crecen rápidamente en el mundo que concentra hoy en día una población cercana a los 16 millones de habitantes.

Este crecimiento acelerado de la ciudad de México ha -- presentado diversas facetas, desde su vida independiente ya -- que contaba en ese entonces con ciento treinta y un mil habitantes.

En 1880, la ciudad tenía 200,000	habitantes, aproximadamente
En 1890, la ciudad tenía 326,913	habitantes, aproximadamente
En 1900, la ciudad tenía 368,777	habitantes, "
En 1910, la ciudad tenía 470,659	habitantes, "
En 1940, la ciudad tenía 1,500,000	habitantes, "
En 1950, la ciudad tenía 2,800,000	habitantes, "
En 1960, la ciudad tenía 4,910,000	habitantes, "
En 1970, la ciudad tenía 8,400,000	habitantes, "
En 1980, la ciudad tenía 16,000,000	habitantes, "

Esta explosión demográfica en la ciudad de México ha provocado grandes controversias sobre la tenencia de la tierra, así como el encarecimiento e insuficiencia de vivienda de servicios públicos, carentes de condiciones mínimas de seguridad y decoro, así como una proliferación de ciudades perdidas y cinturones de miseria, y degradación de la convivencia social, y otros más que son efectos de la falta de planeación urbana.

Así pues como vemos el índice natural de la población - que es creciente, como el desplazamiento masivo interno a nuestra ciudad no ha presentado una solución, sino todo lo contra-



rio, es decir se ha complicado, originando marginación de grandes grupos sociales que han cambiado la pobreza rural por la - miseria urbana, revelando con esto una crisis en la convivencia social.

Todo esto coloca a nuestra ciudad como un riesgo de - estar acumulando de manera expolisiva un alto grado de ineficiencia y de injusticia que es preciso superarla.

También es importante hacer notar que en la ciudad de México se han concentrado casi el cincuenta por ciento de la - producción, del comercio así como el cincuenta y cinco por ciento de los profesionales del país.

Por lo que viene ha constituir una mayor atracción poblacional, provocando un crecimiento cada vez mayor en demanda de satisfactores que llenen las necesidades más esenciales, y sobre todo una vez satisfecha la necesidad alimenticia, se busque llenar luego la necesidad habitacional.

Todo parece indicar que el rápido crecimiento de la población urbana se desacelerará en el futuro sino se llegan a - controlar, el crecimiento natural de los habitantes de la ciudad de México, como regular la mayoría de las migraciones del - campo a la ciudad.

El crecimiento de la población urbana tiene complejas y variadas consecuencias, unas de las más patentes es la necesidad creciente de terrenos para construir viviendas que requiere la población urbana para satisfacer la carencia habitacional.

Estas necesidades que son generales para toda la población, sólo son satisfechas plenamente por una minoría que cuen-

ta con los recursos necesarios y suficientes para vivir en casa espaciosa segregadas por lo normal en zonas residenciales dotadas de servicios adecuados, en cambio una gran mayoría de la misma población del Distrito Federal se ven obligadas ante las carencias económicas a segregarse involuntariamente en zonas populares hasta a veces marginadas del centro o de la periferia de la ciudad en terrenos cuya tenencia esta en entredicho, conforme a los patrones legales.

Esta desigualdad urbana debido a la injusta distribución de la riqueza es resultado entre otros factores que hacen posible que la escasez de habitación o vivienda sea escasa y objeto de:

- 1.- De especulación, producida por quienes adquieren lotes para luego venderlos a un precio más alto ganando con ello la plusvalía urbana.
- 2.- Existencia de lote o terrenos en áreas ya urbanizadas, que favorecen la oferta de estos terrenos a grupos de altos ingresos, y baja oferta de grupos de medianos y escasos ingresos económicos.
- 3.- Falta de controles efectivos en la compraventa de terrenos, sin los requisitos urbanísticos esenciales.

El problema de adquisición de terrenos urbanos se agudiza, como se mencionó en los párrafos anteriores, por la rapidez del crecimiento poblacional en nuestra capital ciudad de México Distrito Federal, junto a los problemas mencionados que hacen problemática la situación de escasez de habitación en el Distrito Federal, agravan más la crisis, el Analfabetismo y la baja

cultura que hacen imposible la comprensión de reacciones que hagan disminuir el desequilibrio social.

En efecto si gran parte de la población desconocen lo esencial, menos puede pedirseles que entiendan conceptos tan abstractos como control natal, explosión demográfica, desarrollo económico, etc.

Por lo cual es necesario el proceso en virtud del cual el acervo cultural sea transmitido por medio de la enseñanza a las nuevas generaciones estudiosas para edificar nuevas y superiores sociedades en beneficio de la misma.

Ahora bien tanto el hombre como la mujer en sectores de la población económicamente débiles, debido a sus escasos conocimientos sobre aspectos económicos y sociales, influyen en matrimonios prematuros con una procreación de familia numerosa y por lo cual casi nunca mejorará su situación precaria de vida creando además con ello el aumento de la población en el Distrito Federal.

Por lo que concluimos que los factores externos señalados con anterioridad influyen decisivamente en la comisión del delito de despojo en sectores de la población con un alto índice de crecimiento y de bajos ingresos no les permiten el acceso a la adquisición de una vivienda en forma legal, por lo que se ven obligados por los factores apuntados con antelación a realizar la figura típica del delito materia de nuestro estudio.

#### Causas Políticas.

Dentro de las causas políticas que encontramos a nuestro parecer dar margen al delito motivo de nuestro estudio, -

encontramos que son principalmente la falta de políticas eficaces de planeación y organización del desarrollo urbano para satisfacer la gran demanda de viviendas por la gran mayoría de las clases populares, siendo nuevamente los factores económicos sociales los que repercuten en la eficacia de una planificación ordenadora para un crecimiento urbano armónico y para un mejor desarrollo social de nuestra ciudad.

Enseguida veremos las políticas que han seguido el Gobierno para superar los problemas que presenta el desarrollo urbano del Distrito Federal, que por consiguiente influyen decisivamente para satisfacer la demanda cuantitativa de viviendas en la gran mayoría de la población económicamente débiles.

La ley del desarrollo urbano del Distrito Federal que es un ordenamiento jurídico y como tal trata de lograr un desarrollo integral y organizar el crecimiento de la ciudad de México, considerando las condiciones socioeconómicas de la población y la aptitud natural de los terrenos para determinar su uso y destino, así como ayudar al mejoramiento de zonas decadentes para una mejor vivienda y una mejor vialidad.

Este plan del desarrollo urbano del Distrito Federal recoge la tesis de que el planiamiento es la base necesaria y fundamental de toda ordenación urbanística y que comprende asimismo aspectos relativos al régimen del suelo y modalidades a la propiedad, así como la ejecución de las obras de urbanización.

La ley del desarrollo urbano del Distrito Federal se ha producido como una respuesta a los problemas urbanos que cotidianamente vive la población de la ciudad de México para una mejor armonización social, y lograr mejores condiciones de vida.

Así pues el ordenamiento es un conjunto de acciones legales, fiscales, económicas, administrativas para el mejor funcionamiento y organización de la ciudad para promover el mayor bienestar social de sus habitantes.

Así de esta manera el Gobierno del Distrito Federal augura con la planificación de desarrollo urbano un campo donde - las actividades humanas sociales se desarrollarán eficientemente para el mejor funcionamiento de la colectividad y así satisfacer las necesidades más urgentes, y en su caso responder a la gran demanda de viviendas.

En tanto que en la pasada administración en materia de asentamientos humanos se reformaron y se adicionaron los artículos veintisiete, setenta y tres, y ciento quince Constitucionales, que se reformaron con la finalidad de regular eficientemente el crecimiento de los centros de población, dichos artículos consisten principalmente:

- a) Se incorpora al artículo 27 Constitucional, el cual ya contempla desde el año de 1917, el que la propiedad privada debía estar sujeta a las modalidades que dicten intereses público, la idea que se dictarán - las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos a efecto de planear y regular, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de - los centros de población, fue con el propósito de - dar lugar para que através de la ley general de - Asentamientos humanos se formule y lleve a cabo un plan de desarrollo urbano, que intente una distribución menos desequilibrada de la población y de actividades económicas, que por lo menos logre una distribución de ingresos a nivel nacional.

- b) Se faculta al Congreso de la Unión a través de la -  
reforma al artículo 73 Constitucional, para legislar  
en materia urbana, integrando los esfuerzos de la -  
Federación Entidades Federativas, y Municipios.
- c) En concordancia con lo anterior se establece en la -  
reforma el artículo 115 Constitucional, que los Es-  
tados y Municipios expedirán las normas jurídicas -  
que correspondan al cumplimiento de la ley general -  
de Asentamientos Humanos, por otra parte se estable-  
ce que la Federación, los Estados y Municipios, pla-  
neen y regulen en forma conjunta y coordinada el -  
desarrollo de dos o más centros de urbanos, en dos -  
o más entidades Federativas, esta última disposi-  
ción establece las bases de la planificación metropo-  
litina.

Ahora bien dejado apuntalado lo anterior, tanto la po-  
lítica del desarrollo urbano en el Distrito Federal, como la -  
política adoptada en la ley de Asentamientos Humanos no han -  
cumplido con sus programas previstos debido en gran parte a los  
obstáculos económicos sociales arraigados en nuestro seno de la  
ciudad de México y por lo cual impiden una eficacia en la plani-  
ficación realizada y trazada en el contenido de dichas leyes.

Todo esto aunado, también a la falta de una política de  
vivienda que cumpla con objetivos tales como:

- a) Satisfacer la demanda cuantitativa de la vivienda.
- b) Mejorar la calidad de la misma, y del ambiente comu-  
nitario.

- c) Auspiciar a los sectores económicamente débiles para la adquisición de una vivienda honesta.

La falta de eficacia de estas políticas que junto con la carente regularización de la tenencia de la tierra en el Distrito Federal, es la problemática actual que la presente administración pública como las posteriores tendrán que superar de acuerdo a las posibilidades socioeconómicas de estos, y la de sus habitantes, a fin de satisfacer las necesidades de las mayorías.

En conclusión es así como las medidas planteadas serán deficientes en la medida que no se cuente con los recursos necesarios suficientes para hacer frente a la satisfacción de necesidades habitacionales, y que al no dar soluciones dejan un campo abierto que pueden llegar hasta la comisión del delito material de nuestro estudio.

#### Causas Psicológicas.

Dentro de las causas psicológicas que creemos que influyen como unas de las causas en la comisión del delito motivo de nuestro estudio, es la que genera la mala distribución de la riqueza, ya que el sujeto carente de habitación o vivienda siente que tiene derecho de algo que a otro le sobra, radicando en el necesidades particulares o fuerzas intintivas y disposiciones afectivas que responden a una exigencia fundamental de la vida, la conservación de la propia a través de la mejor conquista de los medios necesarios para satisfacer tal exigencia y ante tales circunstancias derivan su decisión y voluntad en forma instintiva, a la ocupación de terrenos para satisfacer una necesidad imperiosa.

En todo ser humano existe un instinto de conservación que los impulsa a satisfacer una exigencia que llega a hacer a veces antisocial.

El sujeto de tipo ocasional debe considerarse ante todo en el delito de despojo, que su conducta es impulsada por una necesidad, como consecuencia de satisfacer una exigencia de la vida y de su conservación.

Pero sin embargo hay que considerar que hay sujetos avidos astutos que por su afán de lucro considerarán tener necesidades de obtener fáciles y abundantes ganancias capaces de satisfacer sus exigencias instintivas.

Algunas de las características Psicológicas que suelen presentar algunos sujetos motivados por sus impulsos instintivos son:

a) Creer lícito debido a su necesidad, recurrir a la forma particular de su conducta considerada como delito a poseerse sin derecho alguno de un bien inmueble para proveerse de éste medio necesario para mantener su existencia, un ejemplo sería cuando una persona que rentaba una vivienda es lanzada, y dado sus bajos ingresos económicos, no tiene otra posibilidad dada su necesidad y al ver un predio desocupado, introducirse en el, motivada por una exigencia de tipo habitacional

b) Caer fácilmente bajo, la influencia de perturbaciones afectivas, aún de leve entidad, en una valoración errónea de la realidad determinada por ideas de injusticia.

c) Presentán características motoras y fisiopsíquicas motivadas ya sea por su imperante necesidad o por su afán de lucro.

d) El sujeto o sujetos cuando se encuentran en condiciones de necesidad habitacional, cae fácilmente en un estado de inquietud más o menos profundo que favorecen el desarrollo de fuertes impulsos, motivados por dicha necesidad.



Ahora bien las características mencionadas dependerán en gran parte de la situación económica del sujeto y el grado de intensidad de sus necesidades, en general podemos decir que los satisfactores tienen una debida importancia para la vida humana siendo la vivienda una necesidad de tal magnitud, que sirve de refugio y posibilita a las familias para protegerse de la lluvia del frio, del calor, así como en ella se realizan actos como el dormir, comer, realizar la vida familiar, en fin dar seguridad al nucleo familiar.

Dado lo anterior debemos de considerar que en vista de la necesidad de satisfacer una exigencia que es la vivienda, y al no satisfacerla conforme a nuestros ordenamientos legales, el sujeto se ve impulsado por su instinto y reacciona instintamente debido a su necesidad para su dicha satisfacción esencial.

Como se menciona las causas Psicológicas están orientadas por la situación económico social y por el grado de intensidad de sus necesidades, pues partiendo que entre las necesidades principales en orden de importancia están la alimentación, vivienda, vestido, atención médica, educación, etc., así pues vemos que una vez satisfecha la alimentación, los sujetos buscarán satisfacer las necesidades habitacionales, pero debido a que algunos sectores de población economicamente debiles derivado de sus bajos ingresos, no les permiten el acceso a la propiedad, y empujando por la necesidad de adquirirla, se ven obligados motivados por sus instintos impulsos para poder coexistir y dar seguridad al nucleo familiar a realizar conductas que son contempladas por el derecho punitivo,.

Por lo que concluimos que según sea la intensidad de satisfacer la necesidad habitacional vivienda, por los que no -

la tienen, estos generán efectos desencadenantes en la psiquis del sujeto, que variará en razón directa a dichas necesidades - de la vivienda, es decir a mayor necesidad mayor estimulación Psicológica del sujeto para satisfacer dicha exigencia.

Así de esta manera cerramos el estudio de nuestro capítulo tercero referente a las causas que generan el delito de despojo en el Distrito Federal.

#### CAPITULO CUARTO

Invasión de tierras ejidales y no ejidales por escaséz de habitación en el D.F., y su regulación.- Planes Gubernamentales para regular la tenencia de la tierra en el D.F.

## INVASION DE TIERRAS EJIDALES Y NO EJIDALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de iniciar el estudio de éste capítulo cabe hacer mención que la mayoría de las invasiones de tierras ejidales y no ejidales en el Distrito Federal, se han originado en las últimas Décadas, como consecuencia de una necesidad habitacional o de vivienda, por parte de los padres de familia en sectores de nuestra población de escasos ingresos económicos, producidos en parte también por el acelerado crecimiento natural de sus habitantes y por la migración de gentes del campo a la ciudad, que son problemas que agravan más la situación de escasez de habitación en el Distrito Federal, ya que gran parte de grupos económicamente bajos y de grandes familias se ven ante la necesidad de satisfacer un hogar donde establecerse, y al no hallarlo se ven orillados a invadir tierras ya sean ejidales o de propiedad particular, generando con ello problema del paracaidismo que origina la formación de ciudades perdidas y los cinturones de miseria, sin los servicios públicos mínimos y creando inseguridad en torno a la tenencia de la tierra en éste tipo de invasiones, que han dado lugar a la intervención del Gobierno del Distrito Federal, para solucionar éstos problemas, que disminuiran en la medida en que el pueblo cuente con las habitaciones suficientes.

Dicho lo anterior entremos al análisis del estudio que nos ocupa, dejando antes presisado algunos conceptos por ser de gran utilidad a lo largo del desarrollo de este capítulo como son los siguientes:

Invasión: que significa; acción de invadir.

Invadir : (del Latín *invadere*), entrar injustificadamente en funciones ajenas.

Paracaidas; artefacto hecho de tela resistente que al -  
extenderse en el aire, toma la forma de una  
sombriilla grande, se usa para moderar la ve-  
locidad de caída de los cuerpos que se arro-  
jan desde las aeronaves.

Paracaidista.- personas adiestradas en el manejo del pa-  
racaidas, y más especialmente el soldado que  
desciende en el campo de batalla por éste -  
medio ( 2 ).

De los conceptos vertidos anteriormente, podemos decir  
para el objeto de nuestro estudio, que las invasiones de tierras  
ejidales y no ejidales en el Distrito Federal es toda entrada -  
injustificada de grupos masivos en dichos terrenos, para asentar  
se en ellos con la intención de levantar su hogar en dichos -  
terrenos.

Ejido; ( del Latín exitus por exitus según exire), Campo  
común de todos los vecinos de un pueblo lúndante,  
que no se labra y donde suelen reunirse el gana-  
do (3).

Antiguamente se le denominaba así al ejido, pero actual-  
mente ha cambiado su significación, y la definición que más nos  
parece correcta es la siguiente.

- 
- (1) Martín Alonso. Diccionario del Español Moderno pag.  
601, Quinta Edición, Madrid España 1978.
  - (2) Diccionario de la Lengua Española, pag. 975, Decima  
novena Edición, Madrid España 1970.
  - (3) Diccionario de la Lengua Española, pag 506, Decima  
novena Edición, Madrid España 1970.

Ejido.- Conjunto de tierras, bosques, aguas entregadas -- por el Estado conforme a un régimen jurídico a un núcleo de la -- población campesina, con personalidad jurídica propia para cons-- tituir su patrimonio social y para explotarlo íntegramente en -- forma lícita bajo los principios de democracia y de unidad econó-- mica, es inalienable, imprescriptible, inembargable, intrasmisi-- ble, nace desde el momento en que se publica en el Diario Oficial de la Federación la resolución Presidencial correspondiente, y que no puede transformarse en otro tipo de propiedad sino median-- te expropiación conforme a las disposiciones de la Ley Federal - de la Reforma Agraria. (4)

Ahora bien dejado vertido lo anterior entraremos al estudio de:

#### Las Invasiones Ejidales en el Distrito Federal:

Las invasiones en terrenos ejidales en el Distrito Federal se han venido generando desde las tres últimas Décadas, siendo netamente un problema social, teniendo como origen el crecimiento desmedido de la población del Distrito Federal, en vista - que alrededor de la Ciudad de México, se constituyeron en principio zonas ejidales siguiendo los lineamientos de justicia social enmarcados en las leyes Constitucionales devenidas de nuestra - Revolución Mexicana, para el cultivo y aprovechamiento del sustento de los núcleos de población, actualmente es imposible que - sigan cumpliendo esa función, debido al desarrollo urbanístico - que experimenta nuestra ciudad.

Estas invasiones en zonas ejidales son efectuadas por - grupos de padres de familia que carecen de una habitación o vivienda que satisfagan las necesidades familiares, que dan a denotar las desigualdades sociales que adolece nuestro sistema, que

---

(4) Torres Víctor Manuel, "Un factor de Injusticias; El Crecimiento Urbano Editada por Suplemento de la República # 336, pag. 20 México 1975.

aunado el crecimiento natural de la población que exige más -- viviendas para las nuevas parejas en donde puedan tener su hogar propio, y a la migración de gente del campo a la ciudad que agravan más la crisis de escasez de habitación, teniendo como consecuencia que sujetos que carecen de ella, y ante la imposibilidad económica de poder adquirirla, se ven en la necesidad de invadir las zonas ejidales que satisfagan dicha carencia de habitación o de vivienda.

Una vez iniciado el movimiento de invasión en zonas ejidales, estos grupos no les importa el régimen de propiedad que exista ya que lo único que les interesa es verse sabedores de algo para ver con claridad el futuro de los suyos y el de su familia.

Estas invasiones en zona ejidales pueden presentarse mediante las siguientes formas, Invasiones Nocturnas, Diurnas, Grupales y Masivas, lentas y rápidas, pacíficas o violentas.

- a) Las Invasiones nocturnas son aquellas que se llevan a cabo amparadas por las sombras de la noche, aprovechando la oscuridad para posesionarse de los terrenos que van a servir a sus intereses, y que son los deseados por ellos
- b) Las Invasiones Diurnas, son aquellas que se realizan durante la claridad del sol, la cual es aprovechada por los invasores para ocupar las zonas ejidales deseadas para buscar sus objetivos.
- c) Invasiones masivas, o por grupos; se entiende por masivas cuando las invasiones en zonas ejidales se

efectuan, por un grupo de personas las cuales pueden o no tener intereses u opiniones similares, y por grupos, que son conjuntos de personas que tienen opiniones e intereses identicos.

d) Invasiones lentas o rapidas; son lentas cuando se hacen pausadamente y lo mismo puede tener lugar en una semana, meses o años, en la cual se van asentando calmadamente pero que pueden preparar el camino para que devengan rapidamente, y las invasiones rapidas son aquellas cuando instantaneamente cuando en forma masiva o por grupos en unos cuantos instantes fabrican sus habitaciones con toda clase de objetos, laminas de cartón, ladrillos, madera, o cualesquiera otra clase.

e) Invasiones pacificas o violentas; las primeras es cuando no existen brotes de violencia al realizarse las invasiones, y son violentas cuando se ejercen violentamente y pueden desarrollarse en forma trágica habiendo lesionados y hasta a veces muertos en dichas invasiones.

Además dichas invasiones en zonas ejidales son manejadas por gentes de turbios intereses llamados lideres, que los que dirigen, planean, encaminan, mandan o aconsejan las invasiones, desalojando a verdaderos ejidatarios poseedores de sus tierras de cultivo, para fraccionarlos instantaneamente, y especular con ellas, estos lideres nefastos que por lo regular buscan intereses particulares, engañando a gentes carentes de habitación que buscan afanosamente un hogar en donde establecerse.



Es así como intereses mesquinos y gente carente de habitación son condiciones que se conjugan teniendo como resultado - la realización de las invasiones en zonas ejidales para apropiarse y obtener de esta manera, unos un techo en donde poder vivir, y los otros aumentar su peculio, originando con ello la - aparición de asentamientos irregulares creando zonas de miseria en donde abunda la criminalidad la inseguridad, la zozobra, hasta las desavenencias de entre los propios invasores que tiene - que pagar cantidades de dinero para poder permanecer en una - posición del terreno invadido etc. siendo entonces necesario - ante tal conflicto la presencia del Gobierno del Distrito Federal, para dar solución a dichos problemas así planteados.

Invasiones en las zonas ejidales se producen como se - dijo, por sujetos carentes económicamente, apoderándose de las - porciones de terrenos para el acomodo de su familia.

Casos concretos de estos tipos de invasiones los tenemos en las siguientes delegaciones:

Delegación Ixtapalapa; en los ejidos San Lorenzo Xicotencalt, ejido de Santa Marta Acatitla, ejido Culhuacán San Antonio Los Reyes, Tomatlan, etc., en donde en los dos primeros de los mencionados se asentaron irregularmente, mientras que en los demás se crearon centros de población.

Delegación Magdalena Contreras, encontramos al ejido - San Bernabe Ocoatepec, en donde se asentaron irregularmente sectores de padres de familia, carentes de recursos económicos, que ante la imperiosa necesidad de tener un hogar se vieron obligados a invadir dicha zona ejidal.

Delegación Atzacapotzalco; en los ejidos de Santa Barbara, San Pedro Xalpa, en donde también se efectuaron invasiones - en dichas zonas.

En la delegación Tlalpan; en los ejidos de nombre Tlalpan, San Pedro Martín, Ajusco, entre otros en los que también sufrieron dichas invasiones.

En la Delegación Coyoacán; en los ejidos de San Pablo - Tepelapa, y Santa Ursula Coapa.

Es así como el problema económico demográfico acarrearán - graves consecuencias trayendo aparejado la necesidad de padres - de familia, y de jóvenes matrimonios, se ven obligados a buscar un hogar en donde vivir, llevados como consecuencia de escasez - de habitación a invadir zonas ejidales.

Estas invasiones tienen gran resonancia que se reflejan en las noticias de nuestros periódicos en circulación del Distrito Federal, tal es la publicación de fecha doce de Diciembre de 1979, en el periódico últimas noticias segunda edición, que dice lo siguiente; Un exdiputado se intenta adueñarse de espacios para jardines en el ejido de Ixtapalapa, el cual dicha persona es el maquinador para apoderarse de 63,939 metros cuadrados, destinados a jardines y áreas verdes, de las cuales se ésta ya apoderando ilegalmente con los exdirigentes ejidales, así lo declararon los ejidatarios del antiguo ejido de Ixtapalapa quienes además expresaron; el Exdiputado Federal Aguilar Cordero, es quien patrocina las invasiones lo hizo cuando estaba en funciones, y ahora lo hace como Exdiputado desde las sombras, no va a el ejido se presenta simplemente para asesorarlos y les dice como maniobrar.

En un escrito dirigido al Presidente López Portillo los representantes de más de dos mil ejidatarios mencionan los delitos de violación, al Decreto Presidencial de fecha Primero de Diciembre de 1957, en el cual se dota de 95,848 metros cuadrados a éste ejido para áreas verdes, motivo del conflicto por haber sido invadidos ilegalmente y en los cuales los exdirigentes ejidales manifestaron que eran sobrantes del ejido siendo las sus dichas áreas verdes, además los invasores quitán los sellos de clausura que colocaron los Inspectores de la Delegación Ixtapalapa en las construcciones ilegales, construyendo en los Sábados y Domingos por la noche, burlando de ésta manera la vigilancia policíaca, quienes tienen ordenes de aprehender a las personas que estuvieran construyendo.

Como se nota de lo anterior, que dichos líderes, crean una situación caótica, aprovechandose para obtener ventajas de personas de bajos recursos económicos necesitados de un hogar en donde vivir, siendo éstas personas estafadas sin contemplaciones, que dan oportunidad para que dichos líderes hagan de las suyas, y que llegan a tener a veces tanta fuerza, que en un momento dado son hasta solapados por las mismas autoridades.

También en fecha Diez de Diciembre de 1976, en el diario la Prensa, aparece una noticia que decía entre otras cosas, que para evitar choques violentos con los desalojados de la Colonia Santa Ursula, la policía acordonó dicha Colonia, formando por Treinta granaderos, para evitar choques entre Colonos y Paracaidistas, en Santa Ursula Coyoacán, donde el pasado viernes fuerzas policíacas desalojaron a 518 personas que ocupaban una zona de 40 Hectareas, al parecer no hubo violencias, realizados bajo las presiones de la Diputada Ifigenia Navarrete, ordenado por el Delegado de Coyoacán Leopoldo Sánchez Duarte.

Dichos invasores eran de la Colonia Arenal pueblo de --  
Ajusco, quienes en el pasado sexenio fueron despojados de sus -  
terrenos por altos funcionarios quienes de acuerdo con empresas  
moviliarias fraccionaron dicha propiedad Comunal para convertir  
las en zonas residenciales, agitadores como Humberto Serrano, -  
dirigieron la invasión, asegura el Presidente de vecinos de la  
Colonia Santa Úrsula Coapa.

Colaboradores del comisariado ejidal manifestaron que -  
no hubo tal invasión ya que de acuerdo con el decreto Presiden-  
cial de fecha Diez y nueve de Enero de 1975, otorgó a ésta Comu-  
nidad la propiedad de 292 Héctareas, mientras que el profesor -  
Rangel sostuvo que el grupo de Francisco Rodríguez comisariado  
ejidal es el que ha vendido los terrenos de la comunidad, sien-  
do estos los que vendieron el predio que ocupa el Estadio Azteca  
y el club Asturiano.

De todo lo narrado con anterioridad se desprende que -  
las zonas ejidales de la periferia del Distrito Federal, son -  
las que sufren invasiones teniendo como consecuencia que se -  
cometan hechos sangrientos, entre los que tratan de invadir, y  
los que tratan de defender sus derechos, es así como éste fenó-  
meno social se presenta en el desarrollo urbano que experimenta  
nuestra Ciudad de México que exige extenderse a su alrededor,  
por el alto grado de población concentrada en la Capital de la  
República, pero es de establecerse que estas invasiones están a  
punto de desaparecer del Distrito Federal, ya que actualmente -  
no existen grandes extensiones de zonas ejidales que puedan ser  
motivo de invasiones.

Por lo que concluimos que las invasiones en zonas ejida-  
les, se producen por una serie de conjugaciones de factores, -  
que motivan la producción de éste fenómeno social, siendo los -

NO SALE  
DE LA CIUDAD

sectores de la población de bajos ingresos económicos los que -  
impulsados por sus carencias, y por sujetos sin escrúpulos, los  
que cometen y realizan ilegalmente la ocupación en las menciona-  
das zonas ejidales en el Distrito Federal, siendo necesario la -  
intervención del Gobierno Local para solucionar dichos conflic-  
tos.

#### Invasiones en Propiedad Particular.

La Institución de la Propiedad Privada, forma parte de -  
manera fundamental de nuestro sistema de derecho consagrado en  
el artículo 27 Constitucional, que en su parrafo primero estable-  
ce lo siguiente:

Art. 27.-La Propiedad de las tierras y aguas compendi-  
das dentro de los límites del territorio nacional corresponde -  
originariamente de la Nación, la cual ha tenido y tiene el dere-  
cho de transmitir el dominio de ellas a los particulares consti-  
tuyendo la propiedad privada (5).

Además en el mismo ordenamiento Constitucional dispone -  
que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer las -  
modalidades que dicte el interes público a la propiedad privada,  
por lo que establecemos que la propiedad es:

El derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción  
que éste pueda proporcionar.

Este derecho puede estar limitado por el interes público  
y otros de derecho privado que desmiembran la propiedad.

Nuestro ordenamiento del Código Civil vigente para el -  
Distrito Federal, nos señala en sus artículos 830 y 831; que el

---

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-  
nos, pag.20, Sexagesima primera Ediccion Editorial -  
Porrua, S.A. México D.F. 1980.

propietario de una cosa puede gozar, disponer de ella con las limitaciones y modalidades que figen las leyes; y que la propiedad no puede ser ocupada contra su voluntad de su dueño, sino por causas de utilidad pública y mediante indemnización.

Dado todo lo anterior podemos decir que en las últimas décadas y dado el crecimiento demográfico que experimenta el Distrito Federal, familias de escasos recursos económicos tienen la necesidad de invadir propiedades particulares y aún del propio Departamento del Distrito Federal, ya que de esta forma resolverían sus carencias habitacionales, exponiéndose a toda clase de vejaciones, que pueden ir hasta en perjuicio de su propia integridad corporal.

Ejemplos de éstos tipos de invasiones los encontramos entre otras en :

La Delegación de Atzacapotzalco, en el predio San Miguel Amantla, en donde Tres Mil paracaidistas se posesionaron de dicho terreno por la noche, formando en algunos cuantos minutos levantamientos de casas construidas con toda clase de materiales como madera, laminas, de cartón enchapopotados, ladrillos, etc., dirigida ésta invasión por los llamados líderes.

También estas invaciones las encontramos en las Colonias Prohogar y Caltongo en la misma Delegación, en las mismas circunstancias, que la primera mencionada.

En la Delegación Venustiano Carranza en la Colonia Adolfo López Mateos, al igual que las anteriores también fue invadida dicha propiedad particular.

En la Delegación Alvaro Obregón, en la Colonia Polvora, que también fue invadida la propiedad privada.

Asimismo dichas invasiones también se presentaron en - propiedades del propio Departamento del Distrito Federal, como el de los fraccionamientos Romero de Terreros en Coyoacán, y el fraccionamiento Lomas de Chapultepec, y actualmente en el llamado Campamento Dos de Octubre en la Delegación Ixtapalapa.

Estas invasiones en general son efectuadas por padres - de familia de mínimos ingresos económicos y dada la escasez de habitación en el Distrito Federal, se ven orillados por la necesidad de tener un hogar en donde poder vivir a ocupar dichos - predios de propiedad particular, con el propósito de hacerse - propietarios, apoderándose de ellos sin el consentimiento del - dueño, que aparece cuando menos se le desea, apareciendo las - dificultades para los paracaídistas.

Pero éste tipo de invasiones no las efectúan los padres de familia individualmente ya que no son grupos organizados, - sino que aparecen los llamados líderes, que cuando descubren - terrenos que nadie reclama, o que teniendo dueño no aparece por ningún lado, empieza a vender a su manera dichas partes del - terreno en lotes a los padres de familia, que fiados por la - palabra del líder paga cierta cantidad de dinero para establecer su hogar en el terreno invadido, reynando momentaneamente - la calma, pues cuando aparece el legítimo propietario empiezan los conflictos, entre este y los invasores de su propiedad, teniendo que pagar los que ocuparon ilegalmente dicho lote del - terreno invadido, cantidades de dinero para quedarse en el mismo, y los que no paguen son los que serán desalojados, perdiendo el control de sus nervios ante el temor de verse desalojados del hogar que creían haber formado defendiéndolo hasta con su vida si es posible, habiendo en algunos casos derramamientos de sangre.

Como se desprende de lo anterior estas invasiones son - originadas por lo regular por sujetos que tratan de satisfacer intereses particulares, aunado a las condiciones precarias de - vida de padres de familia de escasos ingresos económicos que se encuentran con necesidades de tipo habitacional, fomentandose - en las zonas invadidas una serie de situaciones irregulares, - que terminan por lo normal con arreglos entre invasores, y propietarios.

Por lo que concluimos que éste tipo de invasiones en - propiedad de tipo particular o privada, es un fenómeno que se ha presentado en las últimas décadas, como consecuencia del desarrollo urbano de nuestra ciudad de México, generado por alto índice demográfico de la población, que producen una escasez - de habitación para albergar a tanta gente poblacional en el Distrito Federal y dada sus condiciones económicas precarias originadas por un bajo ingreso salarial, se ven impulsadas por su - necesidad de conseguir una habitación y bajo las influencias de sujetos que tratan de satisfacer intereses propios, a cometer - e ilegalmente la ocupación de terrenos de propiedad particular o privada.

#### La Regulación de las Invasiones Ejidales y no Ejidales o de Propiedad Particular en el Distrito Federal.

La regulación de las invasiones ya analizadas anteriormente se han resuelto, bajo diversas formas como un medio de - terminar o dar solución a los conflictos suscitados entre invasores y legítimos poseedores o propietarios, siendo estas formas por demás legales las siguientes; La Expropiación, la Conciliación y el Desalojo.



La Expropiación: Que significa acción y efecto de expropiar.

Expropiar: Termino compuesto de Ex, palabra Latina que expresa fuera de, y de la palabra propio que alude a pertenencia, o sea el derecho de propiedad que corresponde a una persona sobre una cosa; por tanto la palabra expropiación significa Privar de la propiedad de un bien a su titular por motivo de utilidad pública y otorgándole a cambio una indemnización (6).

La doctrina moderna fundamenta el derecho de Expropiar en el principio de solidaridad, el cual el interes particular cede ante el interes colectivo, entendiendo la función social que debe de cumplir la propiedad.

La Expropiación según nuestro texto Constitucional, solamente procede por causa de utilidad pública y mediante indemnización y bajo éste enunciado se creó La Ley de Expropiaciones, que fúe publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1936.

Por lo cual en todos los casos debe de estar debidamente fundada la causa de utilidad pública, y el bien que se pretende expropiar debe ser susceptible de producir la satisfacción de la necesidad pública invocada.

Otro elemento indispensable del acto expropiatorio es la indemnización entendiendose por ésta la contraprestación que el Estado realiza en favor del afectado.

Por otra parte las leyes deberán determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad

---

(6) Raúl Lemus García, Panorámica de la Legislación Agraria Mexicana, pag.16, Editorial Limsa, México D.F 1972.

privada, por lo cual la autoridad podrá proceder a la expropiación de la misma en dichos casos, así se establece en el párrafo II de la fracción VI, del artículo 27 Constitucional, que dice.

Las leyes de la Federación de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras (7).

Hechas las manifestaciones anteriores establecemos que deben tratarse por separado el régimen expropiatorio de los bienes ejidales. Estos bienes que sólo podrán ser expropiados por causas de utilidad pública en las cuales sean superiores a la utilidad social del ejido, y en igualdad de circunstancias la expropiación hará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Las causas de utilidad pública de los bienes ejidales se encuentran reguladas en el artículo 112 de la ley, de la Reforma Agraria, en donde sobresalen las siguientes fracciones por ser materia de nuestro estudio y son causas de utilidad pública:

La Fracción I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.

La Fracción VI.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

---

(7) Obra citada pag. 26.

Así pues los bienes ejidales están sujetos a tales requisitos dependiendo del objeto de la expropiación es decir que se justifique la causa de utilidad pública por los cuales se va a expropiar las zonas ejidales que han sido invadidas.

Por lo que el artículo 116 de la Ley de la Reforma Agraria se establece; que las expropiaciones para obras de servicio social o públicas procederán a favor del Gobierno Federal, Local o Municipal, o de los organismos que ocuparán los predios expropiados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización correspondiente.

Asímismo en su artículo 117 de la misma ley de referencia, se dispone que:

Las expropiaciones de bienes ejidales que tengan por objeto crear fraccionamientos urbanos o suburbanos se harán indistintamente, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios, del Instituto Nacional para el desarrollo de la Comunidad Rural, y de la Vivienda Popular, o del Departamento del Distrito Federal, y en su caso cuando el objeto sea la regularización de las áreas en donde existan Asentamientos Humanos Irregulares se harán a favor de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, el cual se podrá facultar a dichas dependencias en el decreto respectivo a llevar a cabo el fraccionamiento y venta de los lotes urbanizados o regularizados, y la utilidad quedará en beneficio del Fideicomiso de apoyo a la Industria Rural que los entregará a los ejidatarios afectados.

Por lo que se desprende de éste artículo que los Asentamientos Humanos Irregulares o mejor dicho de invasiones en zonas ejidales, las expropiaciones que se le hagan se harán en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Algunas de las expropiaciones de éste organismo son las siguientes, entre otras delegaciones:

En la Delegación Ixtapalapa; en donde se expropio el ejido llamado Santa Marta Acatitla con una superficie de 326 Héctarias 15 Areas y 96 Centíareas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de Junio de 1976.

También en mencionada delegación se expropio el ejido San Lorenzo Xicotencatl, con una superficie de 134 Héctareas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de Marzo de 1945.

En la delegación Tlalpan; en donde se Expropio el ejido denominado Tlalpan con una superficie de 169 Héctareas 81 Areas 80 Centíareas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de Enero de 1975.

También se expropio el ejido llamado Padierna con una superficie de 374 Héctarias 42 Areas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de Enero de 1974.

En la Delegación Magdalena Contreras; se expropio el ejido San Bernabe Ocotepec, con una superficie de 260 Héctareas 20 Areas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Agosto de 1975.

En la Delegación de Atzacapotzalco; en donde se expropio el ejido de nombre San Pedro Xalpa, con una superficie de 77 Héctareas 50 Areas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de Agosto de 1976.

También se expropio el ejido Santa Barbara, con una superficie de 20 Héctareas 15 Areas 50 Centíareas, publicado en

el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de Diciembre de 1974.

Es así como las invasiones en zonas ejidales se han resuelto por las expropiaciones a favor del Organismo Público Descentralizado llamado Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, para acabar con el conflicto entre invasores y defensores de la propiedad ejidal.

En tanto que las invasiones en la propiedad Privada se han regulado las soluciones a través de la Conciliación.

Conciliación: que significa; Acción a efecto de conciliar.

Conciliar: Compone y ajustar los animos discordes.

Conciliador: Que concilia (8).

Por lo cual conciliar es poner de acuerdo a las partes para solucionar los conflictos que se suscitan entre ellos, por lo que de esta manera es una de las formas en que se regulan las invasiones de tipo particular, para no recurrir al desalojo por las fuerzas públicas de los invasores que ocupan los predios ilegalmente y por los cuales busca el Gobierno del Distrito Federal solucionar éste tipo de problemas de una manera pacífica mediante un arreglo entre las partes involucradas.

Por lo cual una vez pactados la autoridad estará a la expectativa para que los acuerdos pactados se cumplan, de donde dichos acuerdos una vez realizados los pagos por parte de los que ocuparon ilegalmente la propiedad privada, los respectivos propietarios les entregarán los documentos en donde los ampara como propietarios.

---

(8) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Editorial Ramón Sopena S.A. Barcelona España 1980. pag - 291.

Por lo que concluimos de esta manera con el estudio de - como se regulan las invasiones antes plateadas conforme a las - bases legales que establece nuestros ordenamientos en vigor.

Siendo necesario pasar a nuestro siguiente punto de estudio que son los:

Planes Gubernamentales para Regular la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal.

Estos planes han surgido de la necesidad de las últimas Décadas para regular los conflictos que sobre Tenencia de la Tierra se han presentado en el Distrito Federal, por los cuales el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Departamento del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, han creado diversos organismos para dar solución a dicho problema planteado, para el debido desarrollo urbano de la Ciudad de México.

Estos organismos los iremos estudiando por su grado de aparición, empezando con:

Fideicomiso para la integración urbana, (FIDEURBE).

Origen: El jefe del Departamento del Distrito Federal, declara que por acuerdo del Presidente de la República de fecha 31 de Mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio del mismo año, se ordenó la Constitución de un Fideicomiso para integrar al :

Desarrollo urbano de la Ciudad de México; los Asentamientos Humanos no controlados o conformados irregularmente, y las zonas ejidales o comunales susceptibles de integración urbana, motivados por las siguientes causas:

- a) Qué el acentuado incremento demográfico registrado en la Ciudad de México, en los últimos años impone la necesidad de utilizar racionalmente el suelo.
- b) En el referido incremento demográfico de la capital -- del Distrito Federal, y a falta del aumento correspondiente de la superficie urbana disponible, ha originado por una parte un déficit de habitación, principalmente la, popular, y por otro lado el aceleramiento -- incontrolado de numerosos núcleos de población hacia zonas ejidales y comunales, del área metropolitana lo que propicia el incumplimiento de sus fines, circunstancia que afecta a los ejidatarios y comuneros, propiciando la especulación de la tierra.
- c) Que en la Ciudad de México se han generado entre otras cosas, las concentraciones humanas excesivas por las cuales existe una limitación para satisfacer la creciente necesidad de vivienda, y la necesidad de integrar zonas ejidales al crecimiento de la ciudad, para proporcionarle los servicios Municipales y equipamiento urbano, para resolver los problemas derivados de la tenencia de la tierra para mantener la armonía social.
- d) El profundo aumento demográfico ha generado en los sujetos que tienen la necesidad de un lugar en donde vivir, el nacimiento de las llamadas ciudades perdidas que constituyen asentamientos humanos no controlados, conformados sin un orden alguno que permita a las autoridades competentes atender sus necesidades.
- e) La necesidad de los que tienen un techo en donde vivir ha motivado la formación de otros núcleos de irregulares, asentados en fraccionamientos clandestinos que

carecen de seguridad jurídica, por lo que ha sido - - preocupación de el Gobierno de la Ciudad de México, - conducir a éstos núcleos de población a la regularización legal de los lotes de terreno que ocupan, y la - instalación a éstas colonias de servicios públicos.

- f) En otras zonas de la ciudad, con servicios públicos - adecuados, se hallan en decadencia por su antigüedad y por un aprovechamiento del suelo inadecuado lo que requiere de una regeneración para ser incorporado al desarrollo urbano.
- g) Que dada la importancia de preservar los monumentos, edificios, plazas, calles, que por su valor cultural, han sido elementos fundamentales de referencia entre los mexicanos, dado los diferentes instancias históricas que representan, y poque simbolizan la continuidad de nuestro estilo de vida y de nuestras tradiciones positivas, y además debido a que no obstante estar situadas en el pasado, constituyen testimonio del respeto de un pueblo y a sus obras creadoras, por - lo que es necesario su conservación, restitución.
- H) Que las acciones de los distintos órganos de autoridades que resultan competentes para el tratamiento antes planteado es con el propósito de lograr soluciones para el debido desarrollo urbano de la Ciudad de México

Estas causas como se mencionó, dieron origen a que el - Departamento del Distrito Federal, procediera a la constitución de un Fideicomiso en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. tendrá el caracter de Institución Fiduciaria



El Fideicomiso mencionado, tendrá la finalidad de integrar al desarrollo urbano de la Ciudad de México los:

- 1.- Asentamientos humanos no controlados o conformados irregularmente.
- 2.- Las zonas ejidales y comunales que por su baja productiva resulten susceptibles de integración urbana ya que no se constituyen fuentes de aprovisionamiento, áreas verdes o lugares cuya tradición debe de preservarse.
- 3.- Las áreas decadentes sujetas a regeneración rehabilitación o remodelación urbana.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará con los bienes que se afecten al mismo con los fraccionamientos que se obtengan a través de Instituciones Nacionales de crédito, con aportaciones de todo género que el Gobierno Federal, el propio Departamento del Distrito Federal, el Instituto Nacional de la vivienda rural y de la vivienda popular, de organismos descentralizados, empresas de participación Estatal, Gobiernos de Entidades Federativas, así como cualquiera otra persona de derecho público o privado, y los bienes que el Fideicomiso obtenga con motivo de las operaciones que realice.

Al mando del Fideicomiso estará el Comité Técnico de Distribución de fondos, que se integrará con representantes del Departamento del Distrito Federal, del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad rural y vivienda popular, y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

El jefe del Departamento del Distrito Federal será el --  
Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, que --  
tendrá calidad de voto en caso de empate.

Cuando el Comité trate asuntos relacionados de bienes --  
ejidales o comunales, formarán parte de él, los representantes -  
de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Fondo Nacional de  
Fomento ejidal.

En tanto que el Presidente de la República designará a --  
un Director Ejecutivo del Fideicomiso, que será el Delegado Fidu-  
ciario Espcial.

El Delegado Fiduciario y Director Ejecutivo tendrá entre  
sus funciones;

- a) Representar al Fideicomiso para el cumplimiento de los  
fines del mismo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité.

Como se puede observar de lo declarado con anterioridad,  
podemos concluir que los objetivos primordiales del Fideicomiso  
para la Integración Urbana son:

- 1.- Integrar al desarrollo urbano de la ciudad:
  - a) Los asentamientos urbanos no controlados o conformados  
irregularmente.
  - b) Integrar a la zona urbana, las zonas ejidales, que no  
constituyen fuentes de aprovisionamiento, áreas ver-  
des o lugares de tradición.
  - c) La remodelación, rehabilitación, y regeneración urbana  
de las zonas decadentes.
- 2.- Administrará y dispondrá de los bienes con que cuente

para el cumplimiento de sus fines.

- 3.-Promoverá los estudios necesarios para determinar la posibilidad y conveniencia de que predios sujetos el régimen ejidal, podrán ser incorporados a los programas del Fideicomiso mediante la expropiación.
- 4.-Llevará por si mismo o con la participación de terceros la regulación, regeneración, rehabilitación y remodelación de los predios en fideicomiso para la integración del desarrollo urbano.
- 5.-Realizará los convenios, contratos, actos necesarios de las operaciones que se requieran para satisfacer sus finalidades.

Por lo que de ésta manera terminamos el estudio del Fideurbe, para dar paso a otro organismo denominado.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

Origen: Este organismo se creó en fecha 20 de Agosto de 1973, por Decreto Presidencial, siendo entonces Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, quien acordó crear el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de realizar un programa nacional, y prever la disponibilidad de espacios para el debido crecimiento urbanístico de la población.

El Comité inicia sus actividades en 18 entidades de la república, prácticamente en el Mes de Febrero de 1974, que prueba que el procedimiento seleccionado es el idóneo, sin embargo el Comité carece de personalidad jurídica propia, y de los recursos necesarios para el pago de las corrientes indemnizaciones, para subsanar el problema anterior, dicho Presidente, men-

cionado decretó el 8 de Noviembre su reestructuración.

Reestructurandose la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la tierra, como Organismo Público Descentralizado con carácter técnico social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en la fecha mencionada reinició sus actividades.

Dentro de las causas que motivaron la aparición del CORETT, se encuentra que:

- 1.- El elevado crecimiento demográfico del país y la constante migración de los habitantes del campo a la ciudad, han originado asentamientos irregulares de grupos de la población en muchas zonas urbanas, provocando con ello controversias sobre la tenencia de la tierra y posesiones al margen de la ley, con su secuela de viviendas carentes de condiciones mínimas de higiene y ausencia de servicios urbanos.
- 2.- Para hacer frente a los problemas planteados del crecimiento urbano desenfrenado, es indispensable disponer de instrumentos legales y políticas destinados a regular la tenencia de la tierra o evitar ocupaciones ilegales de terrenos de propiedad ejidal, comunal y a contribuir en general, al mejoramiento de las condiciones de vida de los legítimos poseedores de los predios y sus familias.
- 3.- Que debido a la variedad y creciente importancia de un organismo responsable para regular la tenencia de la tierra, para un debido desarrollo urbano.
- 4.- Que la misma falta de un Comité para la Regularización de la Tenencia de la tierra, como organismo

descentralizado que favorezca el crecimiento racional y homogéneo de las zonas urbanas para el bienestar de los habitantes de terrenos y fraccionamientos debidamente regularizados y facilitarles la construcción y remodelación de sus viviendas.

Estas causas mencionadas originaron la aparición de la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra como un organismo público descentralizado de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra tiene objeto:

- a) Regular la tenencia de la Tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, mejorando esos centros de población y sus fuentes propias de vida.
- b) Programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones, evitando futuros asentamientos humanos irregulares en áreas contiguas ya regularizadas.
- c) Promover ante las autoridades competentes la incorporación de las áreas regularizadas, cuando así proceda
- d) Garantizar al Fondo Nacional de Fomento ejidal la indemnización que por expropiaciones, corresponda al núcleo de población ejidal o comunal.
- e) Promover la creación de fraccionamientos urbanos y suburbanos, en cuyo caso deberá entregar al Fondo Nacional de Fomento ejidal las utilidades que resulten.

- f) Suscribir cuando así proceda las escrituras públicas y títulos de propiedad con las que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra.
- g) Promover ante la banca oficial y privada el otorgamiento de créditos blandos en favor de los particulares avecindados, en zonas o fraccionamientos ya regularizados.
- h) Coordinarse con las dependencias y organismos públicos, para las finalidades de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra son:

I.- El Consejo de Administración.

II.- El Director General.

El Consejo de Administración es el órgano supremo de la "Comisión, y estará integrada por el jefe de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien fungirá como Presidente del mismo, y con un representante de las siguientes dependencias, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría, de Patrimonio Nacional, Secretaría de la Presidencia, del Instituto Nacional y para el desarrollo de la Comunidad Rural, y de la Vivienda Popular del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y se invitará a la Confederación Nacional Campesina para el designe a su representante, quien será miembro del Consejo.

El Consejo de Administración sancionará en forma ordinaria cada Tres Meses convocada por el Presidente del Consejo, y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres o más consejeros, previa convocatoria formulada por el Director General.

El Quorum se formará con la asistencia de Cuatro consejeros siempre que entre ellos se encuentre el presidente del Consejo de Administración, además éste consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Aprobar el programa nacional anual de sus actividades y se proveerá de todo lo necesario para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Aprobar la inversión a fondos, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión.
- 3.- Aprobar el informe anual de su ejercicio, así como el reglamento interior, y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Comisión.

Mientras que las funciones del Director General quien será designado por el Presidente de la República, son las siguientes:

- 1.- Representar a la Comisión, y elaborar el programa nacional anual de actividades, que someterá a la aprobación del consejo.
- 2.- Ejecutar el programa nacional anual aprobado por el consejo, y cumplir los acuerdos de éste.
- 3.- Elaborar el informe anual que pondrá a consideración del consejo.
- 4.- Nombrar y remover al personal de la Comisión y promover la tramitación y despacho de los asuntos Técnicos y administración de la Comisión.

- 5.- Promover ante las dependencias competentes la expropiación de los terrenos que requiera la regularización.
- 6.- Suscribir las escrituras públicas en las que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización de sus predios.
- 7.- Celebrar toda clase de contratos, convenios para - cumplir con sus finalidades.

En tanto que el patrimonio del Organismo se integrará -  
con:

- I.- Las aportaciones que haga el Gobierno Federal.
- II. Las aportaciones de cualquier especie, que le hagan dependencias y organismos públicos a bien de particulares.
- III Los ingresos que obtengan de las operaciones que - realice por concepto de la regularización de predios y los demás que se obtengan por cualquiera otro título legal.

Es así como de ésta manera La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra contribuye a regular situaciones irregulares de asentamientos humanos en zonas invadidas, - para dar solución a problemas con respecto de la tenencia de la tierra, en las entidades locales en donde se susciten ésta clase de conflictos.



Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,  
llamado (CODEUR).

Origen: Este organismo se creó bajo el acuerdo Presidencial, siendo Presidente de la República el Licenciado José López Portillo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Junio de 1977, en el cual se crea éste organismo técnico desconcentrado del Departamento del Distrito Federal que se llamará Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, quien sustituye al Fideicomiso de Integración Urbana en todas sus funciones, anexandosele totalmente.

Este organismo se crea por las siguientes causas que se mencionan enseguida:

- 1.- Que debido a que la zona urbana del Distrito Federal presenta un crecimiento acelerado durante las últimas décadas, y que los asentamientos humanos se han desarrollado en el Distrito Federal sin un orden y muchas veces con situaciones de hecho, respecto de la tenencia de la tierra.
- 2.- Que la tenencia de la tierra y la titulación de terrenos han sido problemas graves en el Distrito Federal, mientras que se agravan por el constante fenómeno migratorio a dicha zona.
- 3.- Que dentro de las diferentes actividades que comprenden un programa coordinado del Ejecutivo Federal para el Distrito Federal, se encuentra en dicho programa los trabajos relativos, acorde con los ordenamientos legales para el debido desarrollo de las zonas antes mencionadas.

- 4.- En vista que es necesario resolver el problema de la tenencia de la tierra ya sea ejidal, comunal o privada en el Distrito Federal.
- 5.- Que es conducente establecer programas de cooperación, entre la Federación, Entidades Federativas, - limitrofes al Distrito Federal, y del Gobierno de la Ciudad de México, para el debido desarrollo urbano.
- 6.- Y en vista que es necesario determinar y aprovechar las reservas territoriales del Distrito Federal de acuerdo con el plan nacional de desarrollo urbano y del plan director para el Desarrollo urbano del Distrito Federal.
- 7.- Para determinar las causas mencionadas es menester - planear, proyectar, y construir unidades habitacionales, servicios públicos, fraccionamientos de interés social, y demás obras necesarias para el bienestar social de los habitantes del Distrito Federal, y todo aquello que sea indispensable para el mejor - aprovechamiento de cualquier área.

Debido a las causas mencionadas se creó el organismo técnico desconcentrado del Departamento del Distrito Federal, denominado Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Son facultades y atribuciones de dicha Comisión las siguientes:

- 1.- Solicitar y tramitar las expropiaciones por causas - de utilidad pública, de inmuebles y terrenos ejida-

les y comunales destinados a la ampliación de fondos legales o zonas urbanas de desarrollo en el área del Distrito Federal.

- 2.- Intervenir en los casos de ocupación ilegal de predios, susceptibles de destinarse a la habitación popular o a otros fines de desarrollo urbano.
- 3.- Asesorar a los habitantes de las colonias y zonas urbanas del Distrito Federal, en las resoluciones de sus problemas relacionados con la tenencia de la tierra, titulación, construcción, reconstrucción y en general a la legal propiedad y posesión de inmuebles.
- 4.- Promover y proponer en nombre de los afectados las acciones judiciales que procedan en contra de quienes, valiéndose de la ignorancia o estado necesidad de personas, las hagan víctimas de explotación, las induzcan a la comisión de delitos, o impidan la solución legal en la formación irregular de colonias y núcleos de habitación, la ocupación de predios, u otras conductas análogas.
- 5.- Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares, como de las asociaciones que sus habitantes integren, y desarrollar programas de bienestar social.
- 6.- Ser órganos de consulta del Jefe del Departamento del Distrito Federal en materia de desarrollo urbano así como ser conducto del mismo en coordinación con

la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para proponer y ejecutar en su caso las normas y criterios aplicables para la regularización de las Colonias y zonas urbanas populares.

- 7.- Actuar cuando a su juicio convenga como árbitro, conciliador a solicitud de las partes, en los conflictos que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares, y emplear las medidas de apremio correspondientes conforme a sus facultades.

Los organismos de Dirección y Administración de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal son los Siguientes:

- I .- La Junta Directiva.
- II.- El Director General.

La Junta Directiva será la autoridad suprema del organismo, y estará integrada por las personas que desempeñen los cargos de Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente, así como el Secretario de Obras y Servicios, - Contralor General, Director General de Planificación y Director General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal.

Fungirá como Suplente del Presidente de la Junta Directiva el Secretario de Obras y Servicios, además el Jefe del Departamento del Distrito Federal designará un suplente por cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá invitar a sus secciones cuando a juicio de su Presidente, sea pertinente, a representantes de las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de

Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de la Reforma Agraria, y de Autoridades de Entidades Federativas y Municipios limítrofes, quienes podrán participar con voz en los asuntos de su competencia, por cada miembro propietario se designará un suplente.

A la Junta Directiva le corresponderá.

I.- Conocer, discutir y en su caso aprobar los asuntos relacionados con sus facultades.

II.- Revisar en su caso aprobar el presupuesto anual de gastos que le presente el Director General al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

III.- Conocer y aprobar el informe anual que le presente Director General, así como expedir el reglamento interior de la comisión, asimismo designar a su secretario.

IV.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, con la asistencia de tres de sus miembros, y si estubiese el Presidente o el Suplente sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Mientras que las facultades del Director General, que será nombrado y removido por la Junta Directiva le corresponderá:

1.- Celebrar con la suma de sus facultades, ser el mandatario general, representar al organismo, como revocar los poderes que otórgue, presentar denuncias

y querellas penales, y desistirse de las mismas.

II.-Hacer los nombramientos de los funcionarios y empleados al servicio del organismo en base al presupuesto anual de gastos.

III.-Proponer a la Junta Directiva una memoria o informe de labores.

IV.-Hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.

La Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, formulará anualmente su presupuesto que como se menciona se someterá a la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, y de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

La Tesorería del Distrito Federal, proporcionará por entregas semestrales anticipadas y de conformidad con el presupuesto aprobado las cantidades correspondientes.

Es así como de ésta manera dicho organismo denominado Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se hará cargo de los programas y proyectos de desarrollo urbano y beneficio social iniciados por el Fideicomiso de integración Urbana, y de los que resulten convenientes a los fines de dicho organismo, por lo que de ésta manera concluimos con su estudio.

Dirección del Area de Recursos Territoriales  
(D.A.R.T.)

Origen: A partir del 23 de Octubre del año de 1978 el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra quedó -

a cargo de la Dirección General del Registro Público y de su -  
Dirección del Area de Recursos Territoriales, desincorporandose  
de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de -  
dicho programa.

Sus funciones principales es el de regular la tenencia  
de la tierra en el Distrito Federal: Y el dar seguridad a los  
colonos que celebran convenios con los fraccionadores, para que  
a los primeros se les extienda un título que los acredite como  
propietarios.

Es así como de esta manera terminamos el estudio del -  
cuarto capítulo de nuestro trabajo.

Dejando anotado que a través de los organismos ya ana-  
lizados sobre la regularización de la tenencia de la tierra en  
el Distrito Federal, de alguna manera han contribuido a regular  
los asentamientos humanos conformados irregularmente en nuestra  
Entidad Federativa, dejando por demás aclarado que si bien es -  
cierto que dichos organismos han cumplido con su función enco-  
mendada, también es cierto que éstos organismos al estar facul-  
tados para que se de prioridad a los jefes de familia asentados  
irregularmente en las zonas invadidas que van a ser objeto de -  
regularización, algunos predios son destinados a gente ajena a  
dicha regularización, por lo que es menester que dichos organ<sup>is</sup>  
mos descentralizados cuenten con personal que sirva verdadera-  
mente a los sectores de población asentados irregularmente en -  
la regularización de la tenencia de la tierra.

## CAPITULO QUINTO

Posibles soluciones para erradicar el delito de despojo.- en el D.F. -Soluciones Económicas.- Sociales.- Políticas.- Psíquicas.



En éste capítulo estableceremos algunas propuestas posibles para erradicar el delito de despojo en el Distrito Federal como camino viable para su desaparición en nuestros sectores de la población de escasos ingresos económicos, que son los que cometen generalmente éste delito, siendo dichas soluciones propuestas las siguientes.

#### Soluciones Económicas.

Dichas soluciones requieren primordialmente de un ingreso mayor en nuestros grupos económicamente débiles para hacer frente al problema de adquisición de bienes inmuebles para casa habitación en donde puedan establecer un hogar honesto para el desembolvimiento normal del núcleo familiar y así poder cumplir con sus propias funciones y asegurarles a sus miembros en lo futuro una mejor condición de vida que respondan a las necesidades de los padres de familia del Distrito Federal.

Ya que es de observarse que en los países en donde el trabajador percibe mayores sueldos viven en mejores condiciones de habitación, por lo cual existe una estrecha correlación entre salario y adquisición de habitación, por lo que a medida en que se perciban mejor salario, mejor será la habitación.

Lo ideal sería que todos los padres de familia tuvieran los suficientes recursos económicos para poder adquirir un inmueble para casa habitación para fincar su hogar y de los suyos, pero es el caso que sectores de la población del Distrito Federal, de padres de familia no cuentan con los recursos económicos suficientes para la adquisición de un hogar o techo en donde abrigarse, viendose obligados por su necesidad a cometer lo dispuesto por el artículo 395 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el delito de despojo en la mencio-

nada entidad Federativa, se comete por lo general por los padres de familia de escasos recursos económicos, gente que solamente -- tiene su única fuente de vida que es su fuerza de trabajo, que -- apenas pueden hacer frente a sus necesidades alimenticias, y que al verse en la necesidad de tener un hogar propio, realiza la -- conducta típica antes descrita.

Por lo que el delito de despojo será erradicado en la -- medida en que la explotación de trabajo y las desigualdades de -- los ingresos económicos sean equitativos y justos, ya que es sabido que los trabajadores al Servicio del Estado gozan de mejo- -- res condiciones de trabajo, no así los que laboran en gran parte de las empresas del sector privado en donde los trabajadores -- solamente perciben salarios indispensables para su subsistencia, -- es decir para su alimentación diaria, por lo que dichas empresas del sector privado son las que en gran parte propician las desi- -- gualdades en nuestro seno social, ya que tratan de sacar los -- mayores provechos en las relaciones de producción, por lo que -- dichas empresas privadas son controladas por inversionistas ex- -- tranjeros casi en su gran mayoría, que apoyados por nuestros al- -- tos dirigentes que se ven imposibilitados de frenar o disminuir -- la influencia extranjera, que data de tiempos pasados y ante el -- temor que los derroquen o que susciten conflictos dañinos en -- nuestro territorio, auspician las inversiones extranjeras, que -- traen como consecuencia una agonía latente en nuestro seno social y que actualmente se esta padeciendo, a lo anterior se pugna por la aplicación efectiva de las penas a aquellos sujetos que valien- -- dose de la necesidad de lo que carecen de una habitación o vivien- -- da las estafa o los engaña en aras de sus intereses.

De lo apuntado se desprende que el delito de despojo con- -- templado en el Código Penal del Distrito Federal, es básicamente

un problema de desarrollo económico en algunos Sectores de la - \_ población de bajos salarios y que nuestro Gobierno local carente de suficientes recursos financieros no pueden colmar las necesi-- dades que se albergan en los padres de familia de bajos ingresos productos de su fuerza de trabajo en las relaciones de produc- - ción, controladas por empresas extranjeras.

Es por lo que se opina que nuestra nación sigue sometida a la influencia extranjera de una manera económica principalmen-- te de los Estados Unidos de Norteamérica.

Declarado lo anterior opino que para lograr nuestra inde pendencia económica y así poder resolver nuestros problemas en -- cada Entidad Federativa es menester de que exista una Coalición - o Alianza de Países Latino Americanos, para lograr la dependen- - cia y explotación a que han estado sujetos dichos países por el - poderio de las empresas llamadas Transnacionales, y que solamente mediante este medio cada país Latino Americano podrá obtener los recursos necesarios para hacer frente a las crisis que se susci- ten en el interior de su territorio, y por ende captar mejor los recursos económicos para resolver numerosos problemas, además - existirá un mejor reparto en las relaciones de producción en los ingresos en los cuales el trabajador y aún más los padres de fa- milia gozarán de suficientes recursos económicos para resolver - sus carencias habitacionales.

Dejado manifestado lo anterior se tendrá que disminuir o Prevenir de una manera eficiente la realización típica del deli- to de despojo en el Distrito Federal, y en otras Entidades Fede- rativas de nuestro país, en donde los ingresos en las relaciones de producción se distribuirán equitativamente, para la mejoría - de los sectores de la población.

Pero es de dejar constancia que para llegar a los antes - propuestos es menester que mediante la educación se logre obtener la conciencia deseada, pues nuestros Catedráticos de nuestras - aulas de enseñanza son los que de una manera u otra pueden contribuir o dar paso a la inovación y al cambio para lograr lo antes propuestos.

Es así como de esta manera terminamos con el estudio de la solución económica en los términos planteados, como posible - vía de erradicación del delito que nos ocupa.

#### Soluciones Sociales.

Dentro de las causas sociológicas, una de las causas que trasciende en la escasez de habitación, es el crecimiento natural de los residentes en el Distrito Federal, pues es sabido que las nuevas generaciones se vinculan en matrimonio a muy temprana edad y que tiene como consecuencia el nacimiento de nuevos seres humanos, que al paso del tiempo estos están urgidos de necesidad de conseguir una morada en donde establecer su hogar y la de sus hijos y a la vez estos tienden a esparcirse dentro de la esfera territorial del Distrito Federal, o a su circunferencia, por lo cual es dable que al expandirse y carecer de recursos para resolver esta necesidad cometan o realicen lo preseptuado para el - artículo 395 del Código Penal para el Distrito Federal,.

Dado lo anterior una solución que se plantea para remediar dicho crecimiento natural acelerado de la población establecida en el Distrito Federal, es que teniendo una independencia económica y mediante planes, programas de aplicabilidad efectiva tiendan a controlar dicho crecimiento natural, pues con el reforzamiento económico es una de las bases para eleborar programas - proyectos y llevarlos a su cumplimiento, para evitar el aumento del mencionado fenómeno social.

Es así como teniendo los suficientes recursos económicos pueden tener resultado el apoyo a los susdichos programas o proyectos que tiendan a solucionar el crecimiento natural acelerado de los residentes en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior es menester que se tome conciencia mediante la educación de dicho problema por parte de los mismos habitantes, para que de una manera efectiva se puedan cumplir con los programas o proyectos antes mencionados.

Otro problema de nuestra urbe que sería resuelto con la independencia económica, es el de la inmigración de gentes de - otras Entidades Federativas, al Distrito Federal, ya que cada - Estado libre y soberano, contaría con los recursos necesarios - para elaborar planes tendientes a mejorar la situación de sus - habitantes, evitandose con ello su inmigración a las grandes ciudades, y en suma habría coordinación entre todas las Entidades Federativas.

En conclusión con los recursos financieros provenientes de una independencia económica de México, se solucionarían fenómenos sociales como el crecimiento natural de la población se a excesiva, y por ende mediante la organización de planes llevados a efecto de nuestra ciudad en forma eficiente se podrá - evitar o prevenir de una u otra manera la realización típica - del delito de despojo de casas habitación o de terrenos sin ocupación. Y por otra parte se evitaría la inmigración de otras - Entidades Federativas al Distrito Federal, ya que los primeros contarían con los medios necesarios para solucionar sus propias necesidades. Aunado a lo anterior es menester el reforzamiento educativo como una forma de contribuir a lo antes planteado para forjar una mejor sociedad.

### Soluciones Políticas.

Dentro de los programas, proyectos, planes que realiza el Gobierno del Distrito Federal, para ordenar y regular el desarrollo urbano de nuestra ciudad, se han observado que la mayoría se quedan solamente en proyectos, y en la medida en que nuestra Entidad Federativa cuente los recursos financieros suficientes, y con mayor control de empleados y Funcionarios a efecto de que sirvan verdaderamente a las clases necesitadas de vivienda, y se termine con la deshonestidad, que impera en estos, se cumplimentarán dichos planes, proyectos, programas en una forma por demás adecuada, para combatir mediante la regulación, problemas eminentemente sociales, como el uso, destino y reservas del territorio del Distrito Federal, en el cual se evitará con la ordenación reglamentadora la ocupación ilegal de bienes inmuebles, en beneficio de sus legales ocupantes.

En conclusión podemos decir que los planes, programas y proyectos que emprenda el Gobierno del Departamento del Distrito Federal, en materia de regulación y ordenación de su territorio, serán eficientes si cuenta con los recursos suficientes devenidos de una independencia económica de México, que traerá como consecuencia la prevención de manera efectiva, o la probable erradicación del delito de despojo en el Distrito Federal.

### Soluciones Psicológicas.

Ha quedado de manifiesto que en la medida en que sectores de la población de bajos salarios, principalmente devenidos de las empresas privadas, cuenten con mejores ingresos en las relaciones de producción se resolverían grandes problemas que aquejan a nuestra nación y asimismo al Distrito Federal la erradicación del delito de despojo, ya que al obtener los habitantes ingresos equitativos y justos en las relaciones de producción, y con los planes del órgano Gubernativo de una manera efectiva mediante una ordenación planificadora de nuestro territorio del Distrito Federal, dichos sujetos no serían motivados ni impulsados por necesidades en la ocupación ilegal de bienes inmuebles para

establecer su hogar, sino que obtendrían ésta conforme a los --  
ordenamientos correspondientes en vigor.

Por lo que los impulsos y motivaciones para satisfa- -  
cer las necesidades de habitación en el Distrito Federal, se - -  
rían por los medios que establecen nuestras normas de conviven  
cia social, para fincar su hogar y de los suyos, y así poder -  
cumplir con las actividades del núcleo familiar para mejorar -  
su futuro

Por lo que concluimos que en la medida en que los ha - -  
bitantes del Distrito Federal, cuenten con ingresos equitativos  
y justos devenidos de las relaciones de producción y con los -  
planes, proyectos, programas del Gobierno de la entidad mencio  
nada, las necesidades de ocupación habitacional se harán por -  
los ordenamientos legales, ya que dicha exigencia no los impul  
sará a ocupar ilegalmente los bienes inmuebles para fincar su -  
hogar, ya que contarán con los medios necesarios para obtener  
la en forma lícita.

Es así como de esta manera terminamos con las propues  
tas planteadas como vías posibles para erradicar el delito de -  
despojo en el Distrito Federal, no sin antes dejar plenamente  
establecido que las soluciones dadas se fijaron en que es nece  
sario que nuestros sectores de población económicamente bajos  
cuenten con mejores salarios para hacer frente a la carestía -  
habitacional y augurarles un mejor futuro en beneficio de sus  
familias, y de las generaciones venideras. Y en donde pugnamos  
por el exterminio de los sujetos que solamente buscan intereses  
particulares en perjuicio de los que carecen de habitación o -  
vivienda en donde vivir.

CAPITULO VI.

CONCLUSIONES .

NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



Al finalizar el presente trabajo es menester plasmar las siguientes conclusiones:

- 1.- La restitución provicional del bien inmueble motivo del delito de despojo, procede una vez decretado el auto de formal prisión, hasta antes de la sentencia, mediante la tramitación de un incidente no especificado, como una facultad del Organó Jurisdiccional.
- 2.- En nuestro régimen de derecho procede la restitución de los bienes inmuebles, por lo que es necesario en algunos casos el lanzamiento de los invasores de las zonas invadidas, siendo un problema porque casi siempre se tratan de gente pobre y con muchos hijos, no es humano pero si legal.
- 3.- El delito de despojo en el Distrito Federal, es generalmente cometido por padres de familia carentes de una habitación o vivienda y de bajos ingresos económicos, por los cuales las penas y medidas de seguridad en éste delito no cumplen con su función, ya que dejan subsistente sin satisfacerse dichas necesidades.
- 4.- El acelerado crecimiento natural de la población en el Distrito Federal, y la inmigración del campo a ésta Entidad, han contribuído a agravar más la escasez de habitación en ésta Entidad Federativa.
- 5.- Unas de las formas viables para prevenir o erradicar al maximo el delito de despojo, es lograr primeramente que los padres de familia que solamente tienen su fuerza de trabajo, y que forman los sectores débiles de nuestra población cuenten u obtengan mejores salarios principalmente del sector privado, y por consi-

guiente que los padres de familia puedan contar con los suficientes recursos económicos para obtener bienes inmuebles que se utilicen para establecer su hogar, y ver con optimismo el futuro familiar.

- 6.- Es así cómo con una mejor distribución en los ingresos económicos en algunos sectores de nuestra población y con una ordenación planificadora de la ciudad de México en forma eficiente, como la desaparición de funcionarios deshonestos, y con la regulación del fenómeno demográfico en el Distrito Federal, se erradicaría al máximo el delito de despojo en ésta Entidad Federativa.

B I B L I O G R A F I A

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Los Códigos Españoles Concordados y Anotados.- Tomo I .- Imprenta de la Publicidad a Cargo de D.M. Rivadeneyra .- Madrid 1847.
- 2.- Los Códigos Españoles Concordados y Anotados.- Tomo IV.- Imprenta de la Publicidad a Cargo de D.M. Rivadeneyra .- Madrid 1848.
- 3.- Los Códigos Españoles Concordados y Anotados.- Tomo VII.- Imprenta de la Publicidad a Cargo de D.M. Rivadeneyra .- Madrid 1850.
- 4.- Teodoro Momsen.- Derecho Penal Romano.- Tomo II.- Editorial Madrid España Moderna.
- 5.- Guillermo Floris Margadant S.- Derecho Privado Romano - Tercera Edición,- Editorial Esfinge S.M.- México D.F. - 1968.
- 6.- Don Joaquín Francisco Pacheco,- Código Penal Concordado y Comentado.- Tomo III.- Sexta Edición.- Imprenta y Fundación de Manuel Tello, Impresor de Camara de S.M. Don - Evaristo, 8. 1888.
- 7.- Código Penal de 1929 para el Distrito, y Territorios Federales.- Edición Oficial de la Secretaría de Gobernación Editorial Talleres Gráficos de la Nación.- México D.F. 1929.
- 8.- Antonio A. de Medina y Ormaechea.- Código Penal Mexicano de 1871.- Tomo I.- Imprenta de Gobierno en Palacio a cargo de Sabas A. y Munguía.- México 1880,.

- 9.- Manuel López Rey y Arrojo.- El nuevo Código Penal.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1933.
- 10.-Código Penal para el Distrito Federal.- Trigesimótercera Edición.- Editorial Porrúa S.A. .- México 1980.
- 11.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sexagesima Primera Edición.- Editorial Porrúa S.A. - México 1978.
- 12.-Fernando Castellanos Tena.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Quinta Edición.- Editorial Porrúa S.A .- México 1969.
- 13.-Francisco Pavón Vasconcelos.- Manuel de Derecho Penal Mexicano.- Tercera Edición.- Editorial Porrúa S.A .- México 1974.
- 14.-Mariano Jiménez Huerta.- Derecho Penal Mexicano.- Tomo IV. Segunda Edición.- Editorial Porrúa S.A. México 1976.
- 15.-Celestino Porte Petit Candaudap.- Programa de la Parte General de Derecho Penal.- Primera Edición de la Dirección de Publicaciones de la U.NA.M. México 1958.
- 16.-Francisco González de la Vega.- Código Penal Comentado. Tercera Edición.- Editorial Porrúa S.A. México 1976.
- 17.-Francisco González de la Vega.- Derecho Penal Mexicano. Octava Edición.- Editorial Porrúa S.A. México 1966.
- 18.-Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas.- Código Penal Anotado.- Tercera Edición.- Editorial Porrúa S.A. México 1971.

- 19.-Miguel Angel Cortes Ibarra.- Derecho Penal Mexicano .-  
Primera Edición.- Editorial Porrúa S.A. México 1971.
- 20.-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Vigesimaquinta Edición.- Editorial Porrúa S.A.  
México 1980.
- 21.-Manuel Rivera Silva.- El procedimiento Penal.- Cuarta  
Edición.- Editorial Porrúa S.A. México 1967.
- 22.-Moises Gómez Granillo.- Breve Historia de las Doctrinas  
Económicas.- Sexta Edición .- Editorial Esfinge, SA.  
México D.F. 1976.
- 23.-José Luis Ceceña.- México en la Orbita Imperial.- Quin-  
ta Edición.- Ediciones el "Caballito" México, 7 D.F.  
1975.
- 24.-Panfilo Estrella Becerril.- Las Invasiones en el Agro -  
Mexicano.- Tesis Facultad de Derecho U.N.A.M. México -  
1979.
- 25.-Raúl Lemus García.- Derecho Agrario Mexicano.- Segunda  
Edición.- Editorial "Limsa" México D.F. 1978.
- 26.-Ley Federal de la Reforma Agraria.- Vigésimosegunda -  
Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- 27.- Manuel Andrade.- Constitución Política Mexicana.- Tomo  
II.- Editorial Ediciones Andrade S.A. México 7 D.F.1969.